# BOLETIN  OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 19 DE MARZO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

**Nº 28.609**

**1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

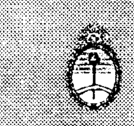
Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

*http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/*
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
*e-mail: boletin@jus.gov.ar*

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



## DECRETOS

### CONTRATOS DE PRESTAMO

**Decreto 227/97**

**Apruébase un modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo, con destino al Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial.**

Bs. As., 13/3/97

VISTO el Expediente Nº 060-000955/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO, se viene tramitando la aprobación del modelo de Contrato de Préstamo Nº 989/OC-AR para la realización del PROGRAMA DE APOYO A LA REESTRUCTURACION EMPRESARIAL propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, por hasta un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U$S 100.000.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco.

Que mediante el referido Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO se compromete a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial.

Que el Programa parcialmente financiado con los recursos del Préstamo se propone contribuir al proceso de reconversion productiva focalizando esfuerzos en el desarrollo de la organización, la calidad de los procesos y los productos, a fin de mejorar los niveles de competitividad.

Que el Programa está orientado a mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas de la REPUBLICA ARGENTINA, facilitando su acceso a los servicios de apoyo, y a la vez estimulando el desarrollo de un mercado de servicios de apoyo orientado a las mismas.

Que para lograr estos objetivos, el Programa ejecutará TRES (3) componentes y otras actividades de administración.

Que en los componentes se contempla (i) la coordinación de la información de programas vigentes, públicos y privados, de apoyo a empresas, (ii) el apoyo a la reorientación empresarial y a la oferta de servicios, y (iii) el apoyo directo a las empresas caracterizado por el cofinanciamiento a través de aportes no reembolsables para la elaboración e implementación de proyectos empresariales que incluyan planes de asistencia técnica y/o capacitación, en grado de proveer los saltos de claridad que requiere la competitividad, o la conformación de alianzas competitivas.

Que las condiciones generales, cláusulas sobre amortización, tasas de interés, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos y demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se adoptan en este tipo de Contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado este Préstamo.

Que la formalización de esta operatoria requiere que la NACION ARGENTINA por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscriba el Contrato de Préstamo Nº 989/OC-AR del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su documentación complementaria.

Que el Programa forma parte de las tareas que desarrolla el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del citado Ministerio.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento que se establecen por el presente Contrato de Préstamo estarán a cargo de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de aquí en adelante denominada "Organismo Ejecutor", a través de la UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROGRAMA (UAP).

Que el Contrato propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en los términos del Artículo 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1996) y el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se halla facultado para aprobar este tipo de operatoria y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo Nº 989/OC-AR, con destino al PROGRAMA DE APOYO A LA REESTRUCTURACION EMPRESARIAL, que consta de DOS (2) Partes, la primera que contiene las Estipulaciones Especiales, con una introducción y SIETE (7) Capítulos, con VEINTICINCO (25) Cláusulas; y la segunda que contiene las Normas Generales con NUEVE (9) Capítulos, CUARENTA Y OCHO (48) Artículos, más CINCO (5) Anexos a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U$S 100.000.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del BANCO INTERAMERICANO DE DESAROLLO. El texto en copia autenticada del modelo de Contrato de Préstamo, en español, forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

**Art. 2º** — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y toda su documentación adicional relativa al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto.

**Art. 3º** — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios substanciales al objeto, ni al destino de los fondos, ni a los mecanismos de ejecución, ni deri-

## SUMARIO

ven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

**Art. 4º** — El Programa será ejecutado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por intermedio de la UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROGRAMA (UAP), dependiente de dicha Secretaría.

**Art. 5º** — Autorízase al Secretario de Industria, Comercio y Minería a celebrar por sí o a delegar su realización en la UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROGRAMA (UAP), dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, contratos de locación de obra y/o servicios con terceros, sin relación de dependencia, con expertos y/o institutos de investigaciones y con instituciones de capacitación nacionales o extranjeras, así como también a adquirir los bienes muebles y/o equipamientos que fueren menester para su ejecución, quedando sujetos los Contratos y adquisiciones respectivos, exclusivamente a las normas y procedimientos contenidos en el Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de este Decreto, y conforme al Artículo 72 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1996).

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEN. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

## DONACIONES

### Decreto 228/97

**Apruébase un modelo de Carta Acuerdo correspondiente a la donación para el Desarrollo Institucional de los Fondos de Inversión Social (IDF Grant Nº 28.242) propuesto para ser suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.**

Bs. As., 13/3/97

VISTO el Expediente Nº 5786/96 del Registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 839 de fecha 5 de diciembre de 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 2851 de fecha 13 de setiembre de 1995, y el modelo de Carta Acuerdo correspondiente a la Donación para el Desarrollo Institucional de los Fondos de Inversión Social (IDF Grant Nº 28.242) propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS ONCE MIL (U$S 311.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el modelo de la referida Carta Acuerdo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) dona a la NACION ARGENTINA la cifra mencionada en el VISTO, para el desarrollo institucional de los fondos de inversión social.

Que los fondos a recibir serán destinados a financiar el diseño, la instalación y operación de una denominada "página" y un correo electrónico vía Internet, los cuales servirán como base de datos, vía de comunicación y medio de difusión de aquella información emergente de las experiencias obtenida en el desarrollo de programas de índole social.

Que el Gobierno Nacional está realizando esfuerzos tendientes a fortalecer la gestión del ESTADO NACIONAL mediante la identificación de problemas sociales, la definición de áreas de intervención y grupos sociales vulnerables, el dimensionamiento de la magnitud de las carencias, la eficientización del gasto social, la mejora en la administración de los recursos, el adecuado diseño de programas sociales y la evaluación del impacto de los mismos.

Que el destino de los fondos coadyuvará en gran medida al desarrollo de las políticas sociales implementadas y a implementarse por el ESTADO NACIONAL.

Que los cometidos contenidos en el modelo de Carta Acuerdo a aprobar serán ejecutados por la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a través del FONDO PARTICIPATIVO DE INVERSION SOCIAL (FOPAR), creado por la Resolución de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 2851 de fecha 13 de setiembre de 1995.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T. O. 1996) y el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el modelo de Carta Acuerdo correspondiente a la Donación para el Desarrollo Institucional de los Fondos de Inversión Social (IDF Grant Nº 28.242) propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS ONCE MIL (U$S 311.000). Copia certificada del modelo de la Carta Acuerdo en idioma inglés, su traducción al idioma español y copia certificada de las "Normas para la utilización de consultores por los prestatarios del Banco Mundial y por el Banco Mundial como organismo de ejecución" (Washington D. C., Banco Mundial, agosto 1981) forman parte integrante del presente decreto como Anexos I, II y III, respectivamente.

**Art. 2º** — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA la Carta Acuerdo correspondiente a la Donación para el Desarrollo Institucional de los Fondos de Inversión Social (IDF Grant Nº 28.242) y su documentación adicional, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de este decreto.

**Art. 3º** — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir modificaciones a la Carta Acuerdo cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de este decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino de los fondos de donación ni modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

**Art. 4º** — Los cometidos contenidos en el modelo de Carta Acuerdo aprobado en el artículo 1º del presente decreto, serán ejecutados por la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a través del FONDO PARTICIPATIVO DE INVERSION SOCIAL (FOPAR), creado por la Resolución de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 2851 de fecha 13 de setiembre de 1995.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

## CONVENIOS DE DONACION

### Decreto 229/97

**Apruébase un Modelo de Convenio de Donación del Gobierno del Japón a ser suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado al financiamiento de la asistencia técnica para la formulación del Proyecto de Lucha Contra el Sida (LUSIDA).**

Bs. As., 13/3/97

VISTO el Modelo de Convenio de Donación del GOBIERNO DEL JAPON Nº TFO29515 a ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) en su carácter de administrador de los fondos de donaciones proporcionados por dicho Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Convenio de Donación del GOBIERNO DEL JAPON por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MIL (U$S 400.000.-) tiene por destino el financiamiento de la asistencia técnica para la formulación del PROYECTO DE LUCHA CONTRA EL SIDA (LUSIDA) que se ejecutará bajo la coordinación general del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que el proyecto a que se destinan los fondos de la donación tiene como finalidad complementar las políticas de prevención integral de la inmunodeficiencia adquirida existentes a nivel nacional, provincial y municipal.

Que la formulación del Proyecto requerirá la contratación de servicios de consultoría y la realización de gastos administrativos, situación que está específicamente determinada en el Anexo 1 "Desembolso de los Fondos de la Donación" del Modelo de Convenio de Donación a suscribirse con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por Resolución Nº 110 del 21 de febrero de 1996 de la SECRETARIA DE RECURSOS Y PROGRAMAS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL se creó la Unidad Coordinadora del PROYECTO DE LUCHA CONTRA EL SIDA (LUSIDA), que tiene a su cargo la formulación y preparación del proyecto.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscriba el Convenio de Donación y la documentación complementaria del mismo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza, conforme a lo establecido por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Modelo de Convenio de Donación del GOBIERNO DEL JAPON Nº TFO29515 por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MIL (U$S 400.000.-) a ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), en su carácter de administrador de los fondos de donaciones proporcionados por el GOBIERNO DE JAPON. El texto del Convenio en idioma inglés, su traducción al idioma español y las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) de fecha 1º de enero de 1985, en idioma español, en copia autenticada, forman parte integrante del presente Decreto como Anexos I, II y III respectivamente.

**Art. 2º** — Las contrataciones y adquisiciones a realizarse en la etapa de formulación del PROYECTO DE LUCHA CONTRA EL SIDA (LUSIDA) con los fondos provenientes del Convenio de Donación cuyo modelo se aprueba en el artículo precedente, quedarán sujetas exclusivamente a las Normas, Condiciones y Procedimientos previstos en el mismo.

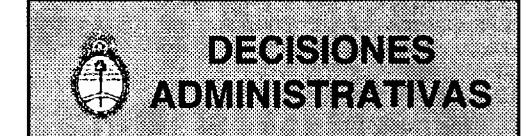
**Art. 3º** — Facúltase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA el Convenio de Donación y toda la documentación referida al mismo, conforme al modelo aprobado por el artículo 1º del presente Decreto.

**Art. 4º** — Facúltase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio de Donación que se aprueba por el artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto o al destino de los fondos o modifiquen el Procedimiento Arbitral pactado.

**Art. 5º** — Establécese que la Unidad Coordinadora del PROYECTO DE LUCHA CONTRA EL SIDA (LUSIDA), creada por Resolución Nº 110 del 21 de febrero de 1996 de la SECRETARIA DE RECURSOS Y PROGRAMAS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente Decreto como Anexo IV, tendrá a su cargo la formulación y preparación del Proyecto, pudiendo realizar por sí las operaciones necesarias para la ejecución de los objetivos previstos en el Convenio de Donación en cuestión, conforme a las condiciones en él establecidas.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).




**Jefatura de Gabinete de Ministros**

## ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

### Decisión Administrativa 85/97

**Dispónese la realización de un Inventario de Inversiones Financieras de los Entes que integran el Sector Público Nacional.**

Bs. As., 13/3/97

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar un relevamiento integral de las Inversiones Financieras de los Entes que integran el Sector Público Nacional.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es la jurisdicción adecuada para entender sobre el particular, a través de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la citada Secretaría, en su carácter de Organo Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Que en función de ello, la citada CONTADURIA GENERAL DE LA NACION es el organismo competente para administrar el Sistema, estableciendo pautas, plazos y contenidos.

Que dada la propia naturaleza de las Instituciones que lo componen, debe excluirse del presente relevamiento al Sector Público Nacional Financiero.

Que en razón de lo expuesto corresponde arbitrar las medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos propuestos, determinando las responsabilidades que le caben a cada uno de los sujetos alcanzados en su cumplimiento y las sanciones que ameriten las omisiones al mismo.

Que teniendo en cuenta que la presente Decisión Administrativa tiene como objeto determinar la totalidad de las inversiones financieras del ESTADO NACIONAL y dado el carácter de administrador del mismo que reviste el PODER EJECUTIVO NACIONAL resulta conveniente acordar con el PODER LEGISLATIVO NACIONAL, el PODER JUDICIAL DE LA NACION y el MINISTERIO PUBLICO la metodología a aplicar respecto al relevamiento a efectuar en sus respectivas jurisdicciones.

Que las atribuciones para la adopción de la presente medida emanan de lo dispuesto en el Artículo 100, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dispónese la realización del Inventario de Inversiones Financieras de las

Jurisdicciones y Entidades del SECTOR PUBLICO NACIONAL, el que estará compuesto por las colocaciones de esta naturaleza de la totalidad de las dependencias de la Administración Central, los Organismos Descentralizados del PODER EJECUTIVO NACIONAL, comprendidas en estos últimos las Instituciones de Seguridad Social y las Universidades Nacionales.

Las disposiciones del presente artículo se extienden a las Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación Estatal mayoritaria y las Sociedades de Economía Mixta, y todas aquellas organizaciones empresariales donde el ESTADO NACIONAL tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

**Art. 2°** — Se entenderá como Inversión Financiera, a los fines de la presente Decisión Administración, toda aquella colocación de fondos en títulos representativos de derechos contra los entes emisores, valores públicos o privados, acciones con o sin cotización, cuotas de capital y cualquier tipo de participación en sociedades o asociaciones con o sin fines de lucro y los préstamos a largo plazo concedidos a terceros, tanto del Sector Público como Privado. A los fines de la incorporación de los mencionados activos propiedad de los sujetos enunciados en el artículo precedente, corresponderá remitirse a las disposiciones de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional y a las normas generales que rigen en materia contable.

**Art. 3°** — Quedan expresamente excluidas de las disposiciones de la presente Decisión Administrativa las Instituciones Públicas Nacionales Financieras.

**Art. 4°** — La autoridad de aplicación de la presente Decisión Administrativa será la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la que se delegan, por este acto, todas las atribuciones para su cumplimiento, y el dictado de las normas complementarias e interpretativas que resultaren necesarias.

**Art. 5°** — El relevamiento integral, que se dispone en el presente acto, se realizará de acuerdo a las etapas, plazos y contenidos que determinen la citada SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 6°** — Asígnase la responsabilidad de las tareas vinculadas con la presente Decisión Administrativa:

a) Al Jefe de Gabinete de Ministros, a cada uno de los titulares de los Ministerios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la SECRETARIA GENERAL y demás Secretarías dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION en lo que respecta a las tenencias de los Organismos y dependencias de la Administración Central.

b) Las máximas autoridades de las Entidades Descentralizadas, de las Instituciones de Seguridad Social y de las Universidades Nacionales, estas últimas a través de la Secretaría de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

c) La máxima autoridad de las Empresas y Sociedades mencionadas en el segundo párrafo del artículo 1° precedente.

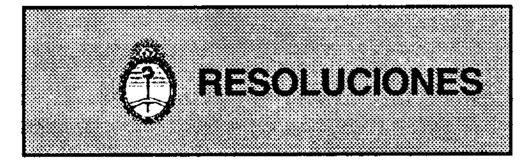
**Art. 7°** — Encomiéndase el control del cumplimiento y fiscalización de las tareas previstas en los artículos que anteceden a los Organismos de Control Interno correspondientes a cada una de las Entidades y Jurisdicciones alcanzadas por las previsiones de la presente Decisión Administrativa, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

**Art. 8°** — El incumplimiento de la presente norma, motivará la no transferencia de fondos al Organismo en falta, hasta tanto no presenten en tiempo y forma la información requerida.

**Art. 9°** — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actuará como asesor permanente de los sujetos alcanzados por las disposiciones de esta normativa de acuerdo a las modalidades que oportunamente se determinen.

**Art. 10.** — Dentro de los TREINTA (30) días a contar de la fecha de publicación de la presente, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS acordará con el PODER LEGISLATIVO NACIONAL, el PODER JUDICIAL DE LA NACION y el MINISTERIO PUBLICO la forma, plazo y modalidades a los que se ajustará la realización del inventario previsto en el artículo 1° de esta Decisión Administrativa, en lo atinente a sus respectivas Jurisdicciones.

**Art. 11.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.




**Instituto Nacional de Obras Sociales**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 31/97**

**Dáse de baja a la Obra Social de Músicos de Mar del Plata del Registro Nacional de Obras Sociales.**

Bs. As., 12/3/97

VISTO las Actuaciones Nros. 32.962/94; 33.341/94; 28.979/92 y 57.527/96 ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones del VISTO, surge que la OBRA SOCIAL MUSICOS DE MAR DEL PLATA (RNOS 1-1300) se encuentra incapacitada para brindar a sus beneficiarios la prestación médica asistencial correspondiente;

Que la situación descripta no se ajusta a los objetivos de creación del ente, correspondiendo disponer su baja del Registro Nacional de Obras Sociales de este Organismo;

Que las prestaciones médico asistenciales de los beneficiarios de la obra social serán atendidos por la OBRA SOCIAL DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS y HELADEROS (RNOS 1-0110), conforme surge a fs. 16 de la Actuación N° 30.062/94;

Por ello, en virtud de lo normado por las Leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos Nros. 784/93 y 785/93 PEN.

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL DE MUSICOS DE MAR DEL PLATA (RNOS 1-1300).

**Art. 2°** — Transfiéranse los afiliados de la OBRA SOCIAL DE MUSICOS DE MAR DEL PLATA a la OBRA SOCIAL DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (RNOS 1-0110), quien tendrá a su cargo la obligación de brindar las prestaciones médico-asistenciales y el derecho de ser la legítima recipiendaria de los aportes y contribuciones de Ley.

**Art. 3°** — Encomendar a la Unidad de Control y Coordinación implementar el procedimiento tendiente a la liquidación administrativa de la entidad.

**Art. 4°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial e infórmese a la D.G.I. y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

**Instituto Nacional de Obras Sociales**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 32/97**

**Danse por agotados los procedimientos de liquidación administrativa de la ex Obra Social para los Agentes de Previsión y Seguridad Social de la República Argentina.**

Bs. As., 12/3/97

VISTO las Actuaciones Nros. 27.311/92 cps. 1/2 30.188/93 ANSSAL y la Resolución 002/97 INOS: y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del Visto se encomendó a la Unidad de Control y Coordinación implementar el procedimiento tendiente a agotar la liquidación administrativa de la ex OBRA SOCIAL PARA LOS AGENTES DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (ex RNOS N° 1-2460) que se encuentra inoperativa;

Que según surge de los actuados del VISTO, dicho proceso liquidatorio se encuentra concluido, habiéndose ordenado (fs. 81) al Banco de la Nación Argentina la transferencia de fondos al Fondo de Redistribución.

POR ELLO, en virtud de lo normado por las Leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 PEN.

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Dar por agotados los procedimientos de liquidación administrativa de la ex OBRA SOCIAL PARA LOS AGENTES DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (RNOS N° 1-2460).

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

## PRESUPUESTO

**Resolución 126/97**

**Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1997 de Hidronor S.A. (E.L.) - Hidroeléctrica Norpatagónica S.A. (En Liquidación).**

Bs. As., 24/1/97

VISTO el Expediente N° 019/96 de la empresa HIDRONOR S.A. (EN LIQUIDACION) en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1997 formulado por HIDRONOR S.A. (E.L.) - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (EN LIQUIDACION), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo N° 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1997 de HIDRONOR S.A. (E.L.) - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA S.A. (EN LIQUIDACION), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución.

**Art. 2°** — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0,00) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON CIENTO CATORCE MIL ($ 1.114.000,00) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON CIENTO CATORCE MIL ($ 1.114.000,00) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

**Art. 3°** — Estímase en la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL ($ 2.114.000,00) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL ($ 2.886.000,00) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

**Art. 4°** — Estímase en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES ($ 18.000.000,00) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL ($ 23.436.000,00) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1997 en PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL ($ 2.550.000) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

## PRESUPUESTO

**Resolución 127/97**

**Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1997 de Yacimientos Carboníferos Fiscales (e.l.).**

Bs. As., 24/1/97

VISTO el Expediente N° 806.124/96 del Registro de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES (e.l.) en que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1997 formulado por YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES (e.l.), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contienen en el Título II, Capítulo III, El Régimen Presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el artículo N° 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1997 de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES (e.l.), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución.

**Art. 2°** — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE ($ 453.507) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE ($ 453.507) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

**Art. 3°** — Estímase en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SIETE ($ 503.507) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS TRES MIL QUINIENTOS SIETE ($ 3.507) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

**Art. 4°** — Estímase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1997 en PESOS TRES MIL QUINIENTOS SIETE ($ 3.507) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

**Secretaría de Hacienda**

## DEUDA PUBLICA

**Resolución 134/97**

**Dispónese la emisión de "Bonos de la República Argentina en Marcos Alemanes V.N. DEM 1.500 Millones 7% 2004".**

Bs. As., 13/3/97

VISTO, el Expediente N° 001-000648/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley N° 24.764, el Decreto N° 1563 de fecha 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1563 de fecha 19 de diciembre de 1996, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir títulos de la deuda pública, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, denominados "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES", en una o varias series con el aditamento de la tasa de interés aplicable y el año de vencimiento, por un valor nominal de hasta MARCOS ALEMANES TRES MIL MILLONES (V.N. DEM. 3.000.000.000,-), que pueden ser utilizados en uno o varios ejercicios fiscales, de acuerdo con las Leyes de Presupuesto de cada año.

Que la misma norma autoriza a la SECRETARIA DE HACIENDA a designar las instituciones financieras participantes, como así también los términos y condiciones de las mismas.

Que asimismo, el mencionado Decreto autoriza la implementación de operaciones financieras con productos derivados conforme a las prácticas de mercado para la administración del pasivo resultante de la colocación.

Que se han recibido propuestas de las principales instituciones financieras especializadas en el área del marco para efectuar una colocación de títulos en esa moneda.

Que se ha entendido conveniente proceder la emisión de títulos a SIETE (7) años de plazo, por un monto de VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES UN MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. DEM 1.500.000.000,-), a través de un sindicato de bancos encabezados por el DRESDNER BANK AKTIENGESELLSCHAFT y SCHWEIZERISCHER BANKVEREIN (DEUTSCHLAND) AG.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61° de la Ley N° 24.156.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos la Planilla N° 9 anexa al artículo 6° de la Ley N° 24.764.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1563 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Dispónese la emisión de "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES V.N. DEM 1.500 MILLONES 7% 2004" por un VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES UN MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. DEM 1.500.000.000,-), con fecha 18 de marzo de 1997. La emisión se colocará a través de un sindicato de bancos encabezados por el DRESDNER BANK AKTIENGESELL SCHAFT y SCHWEIZERISCHER BANKVEREIN (DEUTSCHLAND) AG, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto: VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES UN MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. DEM 1.500.000.000,-).

Fecha de colocación: 18 de marzo de 1997.

Fecha de vencimiento: 18 de marzo de 2004.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: fija, SIETE POR CIENTO (7,-%), pagadera anualmente.

Precio de emisión: CIENTO UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (101,50%).

Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON SEISCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO (99,625%).

Comisión Neta: CERO CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO (0,875%).

Gastos de colocación: MARCOS ALEMANES CIEN MIL (DEM 100.000).

Gastos de traducción: hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000).

**Art. 2°** — Apruébase en todas sus partes la documentación, que en copia autenticada en idioma inglés y su traducción certificada al castellano, obra en el Anexo como parte integrante de la presente.

**Art. 3°** — Autorízase al Representante Financiero en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dr. Joaquín COTTANI, o al Representante Financiero Alterno en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Señor Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciada Susana OLGIATI, a suscribir en forma indistinta la documentación aprobada por el Artículo 2° de la presente Resolución.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Cap. Federal).

**Estado Mayor General de la Fuerza Aérea**

## TARIFAS

**Resolución 196/97**

**Prorrógase el plazo establecido en el N° 5 de la Resolución 1099/96.**

Bs. As., 14/3/97

VISTO las Resoluciones N° 291/96 y 1099/96, lo informado por el Comando de Regiones Aéreas, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la resolución N° 1099/96, se llevaron a cabo en el Comando de Regiones Aéreas reuniones en la que los representantes de los usuarios de los servicios de almacenaje y complementarios que brinda la empresa EDCADASSA, manifestaron su deseo que se prorrogue la fecha establecida en el N° 5 de la referida Resolución, con la finalidad de contar con mayor tiempo para el análisis de la documentación que le entregara la citada empresa a fin de emitir fundadamente su opinión final con relación al tarifario aprobado por la Resolución N° 291/96.

Que en el marco de las reuniones referidas los representantes del Ministerio de Defensa y de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, requirieron también la prórroga del plazo referido en el N° 5 de la Resolución 1099/96.

Que el Comando de Regiones Aéreas considera conveniente otorgar la prórroga solicitada.

Que según la facultad otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 151/85, es competencia del Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea dictar el correspondiente acto administrativo.

EL JEFE
DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA
FUERZA AEREA
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Prorrógase hasta el día 16 de abril de 1997 el plazo establecido en el N° 5 de la Resolución 1099/96.

**Art. 2°** — Los Organismos y entidades usuarias intervinientes en dichas reuniones podrán disponer hasta el día 4 de abril de 1997 para efectuar por escrito las opiniones referidas al tarifario aprobado por la Resolución N° 291/96.

**Art. 3°** — Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y archívese en el Comando de Regiones Aéreas. — Rubén M. Montenegro.




## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Resolución 297/97**

Bs. As., 26/2/97

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1997, en la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR con el fin de atender necesidades del servicio.

**Resolución 298/97**

Bs. As., 26/2/97

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional autorizado para el ejercicio 1997, a fin de adecuar los créditos vigentes de la JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 148/97**

Bs. As., 5/3/97

Apruébase el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE ECONOMIA Y HACIENDA, obrante de fs. 66 a fs. 93 del presente Expediente N° 1.010.323/96, para agrupar a todo agente permanente de las reparticiones dependientes del Ministerio de Economía de la Nación, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeamiento con exclusión de la Administración Nacional de Aduanas y la Dirección General Impositiva, con zona de actuación dentro de las jurisdicciones fijadas para el Ministerio de Economía de la Nación, Subsecretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación en la Secretaría de Hacienda de la Capital Federal. La asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. N° 198 del 22 de Marzo de 1965 y Resolución M.T. y S.S. N° 544 del 6 de Julio de 1988.

**Resolución 154/97**

Bs. As., 7/3/97

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS, con domicilio en la calle La Madrid N° 86 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los empleados legislativos, con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 112 a fs. 135 inclusive del presente Expediente N° 1.010.105/96.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

**Resolución 155/97**

Bs. As., 7/3/97

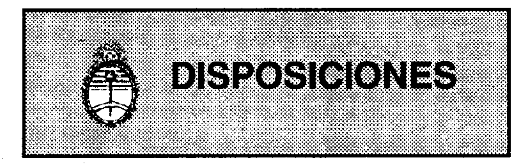
Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO GENERAL ROCA, con domicilio legal en la calle Santa Cruz S/N° de la localidad de Huinca Renancó, del Departamento General Roca, de la Provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores comprendidos entre las categorías 1 a 24 de los respectivos estatutos y escalafones municipal, de carácter no jerarquizado y con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular, Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, Asesores Letrados y demás Profesionales, Funcionarios, Directores o cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria, ejerzan funciones, para cuyo nombramiento y remoción la Ley de Municipios u Ordenanzas, fijan procedimientos especiales; con zona de actuación en el Ejido Municipal de la intendencia de las localidades de Huinca Renancó, Villa Huidobro, Jovita, del Campillo, Buchardo, Mattaldi, Villa Valeria e Italó, como así también todas las Comunas que se constituyan en nuestro Departamento.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 8 a fs. 26 de la Actuación N° 264.364/96, agregado como fs. 52 del presente Expediente N° 350.373/96.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la Entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

**Resolución 156/97**

Bs. As., 7/3/97

Rectificar el art. 1° de la Resolución M.T. y S.S. N° 977 del 3 de Diciembre de 1996, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Aprobar los nuevos artículos 1° y 9° del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE, en el Expediente N° 149.037/94, cuyos respectivos textos quedarán redactados de la siguiente manera: "artículo 1°: En la ciudad de Santa Fe, Capital de la Provincia de Santa Fe, República Argentina, a los seis (6) días del mes de Abril del año mil novecientos diez y nueve (1919), se constituye el "SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE", que agrupará a trabajadores de la industria Panaderil desde la categoría de Maestro Amasador, Maestro al Torno, 1° Ayudante, 2° Ayudante, Estibador, Dependientes/as 1°, Dependientes/as 2°, Dependientes/as 3°, Cajeros/as, Contador de Pan, Empaquetadores/as, Peón de Patio; con domicilio legal en calle 9 de Julio 2768 de la ciudad de Santa Fe. Tendrá como zona de actuación los Departamentos La Capital, San Jerónimo, San Justo, San Javier y Garay de la Provincia de Santa Fe; constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia. Representará a los trabajadores de las actividades señaladas en los Departamentos San Martín, Las Colonias, San Cristóbal, 9 de Julio, Vera y Gral. Obligado de la Provincia de Santa Fe"; "artículo

9º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, y Cuatro Vocales (4) Titulares. Habrá además Cuatro (4) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará CUATRO (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos".
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 132 del 19 de Marzo de 1992.
Ampliar con carácter de inscripción gremial la nueva zona pretendida por la Asociación Sindical, que abarca los Departamentos San Martín, Las Colonias, San Cristobal, 9 de Julio, Vera y Gral. Obligado, todos de la Provincia de Santa Fe. La entidad mantendrá con carácter de personería gremial el ámbito de actuación personal y territorial reconocido por Resolución M.T. Nº 297 del 29 de Abril de 1970.




**Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.**

## TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

**Disposición 245/97**

**Modifícase el artículo 6º de la Disposición Nº 1/97 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, y prorrógase la entrada en vigencia que la misma dispone.**

*Bs. As., 14/3/97*

VISTO el expediente Nº 112.382, el Decreto Nº 102/97 del 31 de enero de 1997 (Boletín Oficial, 18 de febrero de 1997) del Ministerio de Justicia, y la Disposición Nº 1/97 del 30 de enero de 1997 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 31 de enero de 1997 por Decreto 102/97, modificatorio del artículo 8º del Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito funciona en el ámbito de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Que dada la reestructuración implementada en la norma legal citada se hace necesario realizar un relevamiento acabado de los instrumentos puestos en vigencia por la Disposición Nº 1/97 del 30 de enero de 1997 (Boletín Oficial, 13 de febrero de 1997) de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, a efectos de determinar su viabilidad para los fines que fueron creados.

Que el presente acto se dicta en el uso de las atribuciones conferidas en el artículo 7º del Decreto Nº 102 del 31 de enero de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Modificar el artículo 6º de la Disposición Nº 1/97 del 30 de enero de 1997 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, y prorrogar en NOVENTA (90) días el plazo de entrada en vigencia que ella dispone.

**Art. 2º** — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.

**Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios**

## REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

**Disposición 250/97**

**Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.**

Bs. As., 17/3/97

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Título II, Capítulo I, Sección 3ª, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de la normativa invocada en el VISTO, la autenticidad de los certificados de importación expedidos por las distintas Aduanas intervinientes (de viejo modelo) debe ser constatada en forma previa a la inscripción inicial de los automotores a los que amparan, previéndose en determinados casos que tal constatación pueda ser efectuada directamente ante la Dirección Nacional mientras que en otros ese procedimiento es impuesto expresamente.

Que si bien dicha norma fue objeto de sucesivas modificaciones desde su vigencia para adecuar el cumplimiento de ese recaudo previo a las diversas situaciones de hecho que en la materia fueron planteándose, en todas ellas debió atenderse ineludiblemente la circunstancia de que en la mayoría de las Aduanas del país aún no se hallaba implementado el procedimiento instituido por la Resolución Conjunta Nros. 6/95 A.N.A. y 18/95 D.N.R.P.A. y C.P. y, por ende, se requería de mecanismos que en lo posible aseguraran la centralización a la vez que celeridad en el trámite.

Que a la fecha, en que se encuentran habilitadas ante la totalidad de las Adunas las delegaciones de esta Dirección Nacional que tienen a su cargo la impresión de los certificados de importación (de nuevo modelo, que no requieren de constatación), se considera conveniente modificar nuevamente el procedimiento para la constatación de esos documentos, habida cuenta por una parte del escaso volumen que representan aquellos aún no constatados y por otro la mayor seguridad que reportará el constatarlos ante el mismo organismo que los intervino y emitió.

Que justamente como consecuencia del hecho de haberse habilitado delegaciones de esta Dirección Nacional ante la totalidad de las Aduanas del país, se estima procedente simplificar a los usuarios los trámites tendientes a la inscripción inicial del automotor, concentrando en los Coordinadores que se desempeñan en esas delegaciones la facultad para entregar las Solicitudes Tipo "01" para automotores importados, que la norma vigente otorga a los Registros Seccionales con jurisdicción en el domicilio donde tenga su asiento la oficina local aduanera.

Que, a los fines expuestos, corresponde introducir las modificaciones pertinentes al ya citado Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Sustitúyense en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor - Título II - Capítulo I, Sección 3ª, Parte Primera, los artículos 7º y 8º por los siguientes:

"Artículo 7º — Los Coordinadores destacados en las Delegaciones de la Dirección Nacional por ante las Aduanas del país estarán facultados a entregar dichas Solicitudes Tipo "01" a aquellos importadores que no revistan el carácter de comerciantez habitualistas y sean los compradores declarados en el despacho a plaza.

A tal efecto, la Asociación de concesionarios de Automotores de la República Argentina entregará dichas Solicitudes Tipo en consignación a los Coordinadores mencionados en el párrafo anterior, quienes deberán mantener un Stock permanente no mayor a CINCUENTA (50) juegos, a cuyo fin solicitarán al citado Ente Coopeador la reposición de solicitudes cada vez que resulte necesario, y previa presentación de la correspondiente planilla —declaración jurada—, la que se ajustará al modelo que se agrega como Anexo I al final de esta Sección".

"Artículo 8º — Cada Coordinador de los referidos en el artículo anterior llevará un estricto control de la cantidad de Solicitudes Tipo entregadas, con indicación de nombre y apellido del requirente, número de documento de identidad y domicilio y número de la Solicitud Tipo.

Dichas Solicitudes no podrán ser entregadas en blanco, por lo que los Coordinadores completarán el número de certificado de importación y todos los datos identificatorios del futuro titular y del automotor. Si se tratare de los compradores declarados en despacho mencionados en el artículo 3º, inciso c) de esta Sección, se completará el número de certificado de importación y los datos identificatorios del automotor, consignándose el nombre del comprador declarado en despacho en el rubro "Observaciones"".

**Art. 2º** — Sustitúyense en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor - Título II, Capítulo I, Sección 3ª, Parte Segunda, los artículos 11 y 12, y Parte Tercera, el artículo 14, por los siguientes:

"Artículo 11. — La constatación deberá ser practicada exclusivamente por los Registros Seccionales ante la Aduana que hubiere expedido el respectivo certificado, conforme al procedimiento que se indica en el artículo siguiente".

"Artículo 12. — Recibida una solicitud de inscripción inicial de un automotor importado cuyo certificado de importación hubiere sido expedido por cualquiera de las Aduanas del país (certificados de viejo modelo), el Encargado podrá:

1) Constatar el certificado en forma directa por ante la Aduana interviniente. A ese efecto, consignará en el original del certificado, y en la Hoja de Registro la leyenda: "Constatada la efectiva expedición del instrumento" firmando y sellando al pie. Asimismo consignará en el rubro Observaciones de la planilla mensual correspondiente al trámite de la inscripción inicial la leyenda: "Constatación efectuada".

2) Remitir DOS (2) fotocopias del certificado de importación a cualquiera de los Registros Seccionales que tenga su asiento en la misma ciudad que la Aduana que lo expidió. El envío se practicará mediante el correo puerta a puerta.

El Registro que realice la efectiva constatación ante la Aduana local, consignará en cada una de las fotocopias la leyenda: "Constatada la efectiva expedición del instrumento" y firmará y sellará al pie. Una de las fotocopias la remitirá al Registro solicitante de la constatación, mediante correo puerta a puerta, y la restante la retendrá para su posterior envío a la Dirección Nacional junto con las planillas mensuales, debiendo asentar en el rubro Observaciones de dichas planillas la leyenda: "Constatado a solicitud Registro Seccional...". Por su parte el Registro solicitante asentará en el rubro Observaciones de la planilla mensual correspondiente al trámite de inscripción inicial la leyenda: "Constatado por Registro Seccional..." y consignará en la Hoja de Registro la leyenda: "Constatada la efectiva expedición del instrumento..."."

"Artículo 14. — Recibida la documentación correspondiente sin que medien observaciones, el Registro Seccional procederá a:

a) habilitar un juego de placas provisorias o extender el permiso de circulación, a los efectos y en la forma prevista en este Título, Capítulo XVI, Secciones 5ª ó 10ª.

b) Efectuar la constatación del certificado de importación prevista en esta Sección.

En el supuesto de que la verificación física no hubiera sido efectuada por el vendedor habilitado para ello, los interesados deberán llevar el automotor para su verificación a la planta respectiva, sin otro requisito o documento que la Solicitud Tipo "12", la placa provisoria o autorización para verificar sin placa provisoria; el permiso de circulación si se tratare de un motovehículo y, de series conformada aquélla, podrán concurrir de inmediato al Registro Seccional en el que inició el trámite, presentando la Solicitud Tipo "12" intervenida, a efectos de finalizar el trámite de inscripción".

**Art. 3º** — Las modificaciones establecidas a través del artículo 2º de la presente disposición entrarán en vigencia a partir del 1º de abril del corriente año y las dispuestas mediante el artículo 1º regirán desde el 1º de mayo del mismo año.

**Art. 4º** — Los certificados de importación de viejo modelo que se presenten a partir del 1º de abril del corriente año ante los Registros Seccionales a los fines del trámite de inscripción inicial, deberán ser constatados por los Encargados de Registro ante las Aduanas intervinientes, aun cuando se tratare de certificados previamente constatados ante esta Dirección Nacional.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.

FE DE ERRATAS

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución General Nº 4306/97-DGI**

En la edición del 13 de marzo de 1997, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó un error, tanto en el Encabezamiento como en el Sumario:

**DONDE DICE:**

Impuesto al Valor Agregado..... Locaciones y obras sociales inmuebles ajenos y propios destinados a vivienda.....

**DEBE DECIR:**

Impuesto al Valor Agregado..... Locaciones y obras sobre inmuebles ajenos y propios destinados a vivienda.....

**PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES**

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

# AVISOS OFICIALES
## NUEVOS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

**RESOLUCIONES SINTETIZADAS**

Por Resolución Nº 2397 de fecha 30/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, acepta la renuncia presentada por el Interventor en la ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL DE AYUDA RECIPROCA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 70, de la Provincia del Chaco, al Sr. José Canteros. Designa en su reemplazo y por el término de NOVENTA (90) días al CPN, Raúl Justo Cuesta (DNI 7.679.383) quien recibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 070 de fecha 4/2/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, adherir a la realización del Sistema de Vivienda Integrado Intermutual, a realizarse en la Provincia de Santiago del Estero, organizado por la ASOCIACION MUTUAL LA FRATERNIDAD, matrícula S. E. 34. Estas actividades no demandarán erogación alguna por parte de este Organismo.

Por Resolución Nº 071 de fecha 5/2/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administartivo, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUALISTA DE MAESTROS DE FORMOSA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1002, de la Provincia del mismo nombre, y el mandato del Interventor Sr. Oscar Ernesto Ruibal (DNI. 7.783.009).

Por Resolución Nº 072 de fecha 5/2/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha y por el término de NOVENTA (90) días, la Mutual Asociación Obrera Minera Argentina, de la Provincia de Córdoba, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual 182, de la Provincia de Córdoba. Designa Interventor en la entidad referida al Sr. José Rubén Danese (DNI 10.918.884).

Por Resolución Nº 150 de fecha 13/2/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem", en la Asociación Mutual Portuaria, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 664, de la Capital Federal, plazo en el cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida en el artículo anterior estará integrada por Alberto Oscar Rios (DNI 23.377.343), Guillermo Ramón Rios (DNI 4.814.611) y César Enrique Gorosito (DNI 5.190.409), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 151 de fecha 13/2/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de la presente resolución, la Veeduría dispuesta en la Asociación Mutual de la Policía de Formosa, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 11, de la Provincia de Formosa, y el mandato del Veedor Sr. Oscar Ernesto Ruibal (DNI 7.783.009).

Por Resolución Nº 152 de fecha 13/2/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Asociación Italiana de Socorros Mutuos Cultural y Recreativa "Victor Manuel III" de la Ciudad de Pilar, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 410, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Veedor, en la entidad referida, al Sr. Rafael Daniel Coll (DNI 10.724.113) quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 153 de fecha 13/2/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Asociación Mutual Santa Rita de Empleados del Sector Público y Entidades Sin Fines de Lucro, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 541, de la Provincia de Córdoba. Designa Veedor en la entidad referida al Dr. Gerardo Luis Bernardo Fantini (L. E. 6.552.204), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA) en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 154 de fecha 13/2/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta en la Asociación Italiana, Social, Cultural y Deportiva, de la Ciudad de Venado Tuerto, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 39, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato del Veedor Sr. Jorge Alvarez (DNI 11.894.859).

Por Resolución Nº 155 de fecha 13/2/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada en la Asociación Mutual San Rafael, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 224, plazo en el cual la citada Comisión debe normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 190 de fecha 190, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Sociedad Mutualidad y Beneficencia, Hospital Italiano de Mendoza, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 47, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Dr. César Eduardo Cáceres (DNI 12.851.098).

Por Resolución Nº 192 de fecha 19/2/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, da por finalizado los mandatos otorgados mediante Resoluciones Nros. 043/96 del ex-INAM y 173/96 INACyM, al Dr Guillermo Osvaldo Aguirre y Sr. Calixto Ernesto Corradini, en calidad de interventores de la Asociación Mutuales "Circulo de Suboficiales de la Armada", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 189, de la Capital Federal. Designa a partir de la fecha del presente acto administrativo, interventor en la asociación mutual citada al Sr. Ernesto Melitón Cortés Tartalos (DNI 8.160.913), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 193 de fecha 19/2/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, da por finalizada la Veeduría dispuesta mediante Resolución Nº 384/96 del Directorio del INACyM, en la Asociación Mutualista de Empleados del Ministerio de Obras Públicas (AMEMOP), de la ciudad de La Plata, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 483, de la Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 194 de fecha 19/2/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Deportivo Libertad, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 780, de la Localidad de Sunchales, Provincia de Santa Fe. Designa Veedor en la entidad referida al Sr. Ricardo Pedro Pica (DNI 5.934.368), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA) en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

e. 19/3 Nº 179.918 v. 19/3/97

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 8**

Inasistiendo el agente ALCACER, Rodrigo, Legajo Nº 60730/73, perteneciente a esta Dirección General Impositiva - Región Nº 8, sin aviso desde el 13/2/97 intímaselo a regularizar su situación laboral dentro de las 24 horas bajo apercibimiento de aplicar medidas sancionatorias previstas en el Artículo 44 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91. —Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 8.

e. 19/3 Nº 180.107 v. 21/3/97

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

14/3/97

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida NELDA ERNESTINA SUBELZA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo -Laudo 15/91 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. —Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, — Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/3 Nº 180.052 v. 21/3/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**CIRCULAR Nº 1356/97**

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras. Régimen de retención. Resolución General Nº 4139 y sus modificaciones. Resolución General Nº 4292. Norma aclaratoria.**

Bs. As., 17/3/97

Aclárase que la obligación de conservar en archivo las liquidaciones de los beneficiarios que hubieran sido pasibles de las retenciones, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la Resolución General Nº 4139, en su texto modificado por la Resolución General Nº 4292, podrá ser cumplida por el agente de retención no sólo mediante la conservación de copias de los facsímiles o planillados a que se refiere dicho artículo, sino también mediante la utilización de soportes magnéticos.

En este último supuesto, los soportes magnéticos deberán permitir al agente de retención la impresión de los facsímiles o planillados en las condiciones establecidas en el artículo indicado en el párrafo anterior, en cualquier momento en que esta Dirección General Impositiva lo solicite.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subdirector General, Subdirección General de Coordinación Regional a/c. Dirección General.

e. 19/3 Nº 180.407 v. 19/3/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**D.G.I. COMUNICA:**

Bs. As., 13/3/97

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

| FECHA | Nº DE COMUNICADO | DEPENDENCIA CURSADA | FECHA DE CIERRE |
|---|---|---|---|
| 13/3/97 | 1594 | Jefatura de la REGION Nº 2 dependiente de la DIRECCION DE ZONA VI - METROPOLITANA GR: 25 F:02 | 18/4/97 |

e. 19/3 Nº 180.072 v. 21/3/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Lanús, 10/3/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA QUILMES

CODIGO: 100

| NUMERO DE CONSTANCIA | C. U. I. T. Nº | Nº DE INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 006-100-96 | 27-02027103-0 | | ZAPICO, Matilde Nilda |

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 2

e. 19/3 Nº 180.068 v. 19/3/97

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Distrito CORONEL SUAREZ

| Nº DE CONST. | C. U. I. T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 73/111 | 30-63677753-2 | PATTA SOLAZZI Y ASOCIADOS |

Total de constancias: una (1)
Cont. Púb. MANUEL J. BERTOLOTTI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 19/3 Nº 180.069 v. 19/3/97

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**ANEXO IV**

CORDOBA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

| Nº DE CONSTANCIA | C. U. I. T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 03-602-97 | 30-61766338-0 | EMELAR S. A. |

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

e. 19/3 Nº 180.070 v. 19/3/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Lanús, 10/3/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 13

CODIGO: 013

| Nº DE CONSTANCIA | C. U. I. T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 001/013/97 | 20-07599311-1 | RASCOVSKY MOISES ERNESTO |

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 2

e. 19/3 Nº 180.071 v. 19/3/97

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE PARANA**

Paraná, 7/3/97

Se notifica y cita a los interesados de las causas sumariales que a continuación se detallan, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, para que dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles comparezcan y presenten sus defensas y ofrezcan las pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1001 y 1005 del C. A.). Deberán también constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Asimismo antes del vencimiento del plazo para contestar la vista podrán acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 C. A. — Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora Aduana de Paraná.

En consecuencia con la publicación del presente quedan debidamente notificadas las siguientes personas por las infracciones y causas que en cada caso se indica.

| Sumario Contencioso SA 41 Nº | Interesados | Inf. Art. | Monto de la multa en pesos |
|---|---|---|---|
| 039/95 | ROJAS NILDA B. DNI 16.166.188 | 985 s.s. C.A. | $ 6.508,20 |
| | TABORDA S. RAMON DNI 14.830.452 | 985 ss. C.A. | |

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador (Int.) Aduana de Paraná.

e. 19/3 Nº 180.029 v. 19/3/97

**ADUANA DE POSADAS**

Sección Sumarios, 11/3/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA - Administrador de la Aduana de Posadas.

| SA46-Nº | CAUSANTES | ARTS. C.A. | MULTA MINIMA |
|---|---|---|---|
| 511-96 | CONDORI MARIA | 986 | 320,83 |
| 512-96 | MUÑOZ OSCAR | 986/987 | 565,07 |
| 513-96 | NUÑEZ JOSE | 986 | 429,13 |
| 514-96 | FRIAS SILVIA | 986 | 429,13 |
| 522-96 | FERNANDEZ MARIO | 985 | 431,73 |
| 524-96 | ESCALANTE JUAN | 985/986 | 321,28 |
| 525-96 | LOPEZ NORMA | 985 | 474,91 |
| 526-96 | DUSE BENITO | 985 | 259,04 |
| 1806-96 | MARECO VIRGINIO Y SANTA MARIA H. | 985 | 983,37 |
| 1019-96 | ROTELA MELANIO A | 987 | 1232,80 |
| 1030-96 | HERRERA CACERES CRISTALDO | 986 | 964,80 |
| 1093-96 | GOMEZ MIGUELA | 985 | 1101,45 |
| 1880-96 | SILVERO LIDUVINA | 985 | 940,94 |
| 1912-96 | BENITEZ RAMONA | 985 | 685,50 |
| 2051-96 | VALERIO RUBEN Y FORNARO A. | 986 | 241,15 |
| 2190-96 | MONO HECTOR | 986 | 220,57 |
| 2098-96 | LEVLAN DE VARGAS RAMONA | 985/986 | 359,89 |
| 2187-96 | RODRIGUEZ GONZALEZ JUAN | 985 | 388,17 |
| 2193-96 | GOMEZ JUAN | 987 | 85,14 |
| 2194-96 | BENITEZ ALFREDO | 985 | 184,20 |
| 2195-96 | FIGUEREDO ROXANA | 986 | 311,39 |
| 2197-96 | ALVEZ GUSTAVO | 987 | 247,07 |
| 2198-96 | STRURIA ROBERTO | 987 | 249,11 |
| 2199-96 | ALFREDO LUIS | 985 | 266,06 |

e. 19/3 Nº 180.024 v. 19/3/97

**ADUANA DE POSADAS**

Sección Sumarios, 11/3/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. —Fdo.: CARLOS DE LA ROSA - Administrador de la Aduana de Posadas.

| SA46-Nº | CAUSANTES | ARTS. C.A. | MULTA MINIMA |
|---|---|---|---|
| 7.500/93 | BENITEZ ELIDA | 997-978 | 886,00 |
| 609/95 | KALBERMATTO EUSEBIO | 977 | 19,98 |
| 828/95 | WILK CRISTINA MARIA | 977 | 54,45 |
| 1.742/95 | BENITEZ ROMERO CLARA | 977 | 89,00 |
| 1.891/95 | GOMEZ SARA ESTER | 977 | 43,00 |
| 068/96 | VILCA DOMINGO | 977 | 116,38 |
| 138/96 | CEBALLOS JOSE R. | 977 | 75,00 |
| 476/96 | VORACHAK NANG | 977 | 307,00 |
| 548/96 | RIVAROLA JUAN | 978 | 39,00 |
| 556/96 | OWE ROBERTO | 978 | 136,00 |
| 579/96 | CHAVEZ AQUINO MARTHA | 978 | 318,00 |
| 581/96 | ROLON FELICIA | 977 | 36,00 |
| 588/96 | FRUTOS JUAN CARLOS | 978 | 100,00 |
| 600/96 | VILLALBA JORGE ALBERTO | 977 | 14,00 |
| 612/96 | MARTINEZ SANTOS | 977 | 71,93 |
| 649/96 | BENITEZ JOSE | 977 | 22,00 |
| 650/96 | VILLALBA MARIA ANGELA | 977 | 185,00 |
| 652/96 | MONGELO ADELFA | 977 | 104,00 |
| 702/96 | PORTILLO JULIA GRACIELA | 977 | 127,00 |
| 726/96 | CABRERA OSCAR | 977 | 29,97 |
| 744/96 | ALEGRE MARTHA ISABEL | 977 | 585,00 |
| 820/96 | VILLALBA AIDA | 977 | 142,50 |
| 842/96 | CHAVEZ MARTA | 977 | 627,37 |
| 856/96 | ACOSTA LUZ DEL CARMEN | 977 | 240,00 |
| 905/96 | MARTINEZ DELFINA | 977 | 214,00 |
| 914/96 | MENDEZ GABRIEL | 978 | 110,89 |
| 918/96 | DUARTE WALTER ORLANDO | 977 | 400,00 |
| 956/96 | PEREYRA ROBERTO | 977 | 120,00 |

e. 19/3 Nº 180.026 v. 19/3/97

**ADUANA DE POSADAS**

Sección Sumarios, 11/3/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA - Administrador de la Aduana de Posadas.

| SA46-Nº | CAUSANTES | ARTS. C.A. | MULTA MINIMA |
|---|---|---|---|
| 4240/96 | AMARILLA TERESA | 978 | 157,50 |
| 4098/96 | ASOLI JULIA | 978 | 476,62 |
| 3977/96 | GONZALEZ NORMA | 978 | 359,86 |
| 3828/96 | ESPINOSA MATILDE | 977 | 95,90 |
| 3254/96 | GOMEZ STELLA | 977 | 89,91 |
| 2867/96 | LOPEZ CLARITA | 978 | 45,75 |
| 2844/96 | LEON ROBERTO | 978 | 24,88 |
| 2548/96 | OJEDA ANTONIO | 978 | 350,00 |
| 2537/96 | ASAID DANTE ARIEL | 977 | 70,00 |

| SA46-N° | CAUSANTES | ARTS. C.A. | MULTA MINIMA |
|---|---|---|---|
| 2241/96 | GODOY JULIO CESAR | 977 | 31,00 |
| 2196/96 | PEREIRA PAULINO | 977 | 34,50 |
| 2130/96 | BUSTAMANTE ALFONSO RAUL | 977 | 418,00 |
| 2044/96 | BARGES HUGO OMAR | 977 | 134,87 |
| 2042/96 | DUARTE MARIO ATILIO | 977 | 270,00 |
| 2015/96 | SOTELO NIDIA | 977 | 104,90 |
| 1994/96 | ZANI MARIA | 977 | 36,00 |
| 1988/96 | ALMADA EDUARDO | 977 | 8,00 |
| 1973/96 | DA LUZ GERARDO RENE | 977 | 398,00 |
| 1971/96 | ACOSTA ELADIO | 977 | 10,50 |
| 1970/96 | PARED RAMON ATILO | 977 | 733,00 |
| 1933/96 | MARTINEZ HECTOR LUIS | 977 | 399,00 |
| 1506/96 | ACUÑA AMARILLA ALBERTO | 977 | 240,00 |
| 1505/96 | SOSA ARAUJO CELSO | 977 | 184,00 |
| 980/96 | BAZAN MARIA | 978 | 257,79 |
| 9069/96 | ALVARENGA CLEMENTINO | 977 | 135,00 |
| 8471/96 | MINCIOTTI JOSE VIRGILIO | 977 | 180,00 |
| 8469/96 | SAYA OSCAR | 977 | 59,94 |
| 7874/96 | CABALLERO MARIA NORMA | 977 | 293,71 |

e. 19/3 N° 180.027 v. 19/3/97

**ADUANA DE POSADAS**

Sección Sumarios, 11/3/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA - Administrador de la Aduana de Posadas.

| SA46-N° | CAUSANTES | ARTS. C.A. | MULTA MINIMA |
|---|---|---|---|
| 5835/96 | ROUSILLAN EMA | 978 | 486,59 |
| 7765/96 | DA LUZ MARIA ANGELA | 978 | 33,00 |
| 7764/96 | ACOSTA MIGUEL | 978 | 239,76 |
| 7451/96 | AYERO JUAN CARLOS | 978 | 350,93 |
| 7449/96 | BASTARRACHEA MIGUEL ANGEL | 978 | 80,00 |
| 7068/96 | RAMIREZ ARIEL | 977 | 250,00 |
| 6437/96 | TOMASELLO RICARDO ALBERTO | 977 | 80,00 |
| 6416/96 | LUMIAN CARLOS | 977 | 8,99 |
| 6392/96 | ESPINOLA FAUSTA | 977-978 | 17,98 |
| 5851/96 | SOTO EDMUNDO | 977 | 10,50 |
| 5845/96 | ROUSILLON EMA | 977 | 159,00 |
| 5728/96 | PORTILLO LEONARDO | 977 | 54,00 |
| 5126/96 | ZARATE YOLANDA SARA | 977 | 533,47 |

e. 19/3 N° 180.028 v. 19/3/97

**ADUANA DE POSADAS**

**SECCION SUMARIOS**

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

| SA46-Nos. | CAUSANTES | Arts. C.A. | Multa Mínima |
|---|---|---|---|
| 071/96 | TEJERINA AMELIA | 986-987 | $ 337,44 |
| 118/96 | ROMERO JULIA BEATRIZ | 985 | $ 1.268,03 |
| 146/96 | SILVERO ELIZABETH | 985 | $ 2.824,47 |
| 147/96 | PEREZ ANA MARIA | 985-987 | $ 376,60 |
| 148/96 | AVENDAÑO TERESA | 985-986 | $ 280,34 |
| 151/96 | CHAVEZ AIDA ESTHER | 986 | $ 1.958,79 |
| 154/96 | SOSA RUBEN DARIO | 985 | $ 712,91 |
| 155/96 | NIS RITA | 986-987 | $ 372,44 |
| 156/96 | LOPEZ NILDA BEATRIZ | 986-987 | $ 638,25 |
| 158/96 | DOAD DANIEL GUILLERMO | 985-986-987 | $ 1.746,26 |
| 159/96 | IMPINI ALBERTO | 985 | $ 686,46 |
| 160/96 | BERGARA NELIDA | 985-986 | $ 1.026,25 |
| 162/96 | LUCERO MIRTA Y GIL ANTONIO | 985 | $ 233,14 |
| 167/96 | FONTANA CARLOS Y GONZALEZ ISMAEL | 985 | $ 617,25 |
| 172/96 | LOPEZ DANIEL ENRIQUE | 985 | $ 1.295,20 |
| 174/96 | BENITEZ FRANCISCA | 985-987 | $ 1.092,42 |
| 175/96 | GALLARDO HECTOR | 985 | $ 3.626,56 |
| 179/96 | MAIDANA FERNANDO JAVIER | 985-986-987 | $ 457,54 |
| 180/96 | VALLEJOS CLAUDIA NOEMI | 985-987 | $ 598,25 |
| 181/96 | GIMENEZ DORA HILDA | 985-986-987 | $ 630,04 |
| 184/96 | LEVERATTO PABLO JAVIER | 986 | $ 659,65 |
| 185/96 | NAVARRETTE ROSA | 986-987 | $ 748,97 |
| 188/96 | ARAUJO JOSE ERNESTO | 985 | $ 2.823,94 |
| 191/96 | CASTRO CRUZ EUGENIO | 986-987 | $ 475,95 |
| 192/96 | MASPERO NANCY SUSANA | 985-986 | $ 266,97 |
| 195/96 | LEGUIZAMON ERMINDA LAURA | 985-986 | $ 32.096,71 |

e. 19/3 N° 180.022 v. 19/3/97

**ADUANA DE POSADAS**

Sección Sumarios 12/3/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

| SA46-Nos. | CAUSANTES | Arts. C.A. | Multa Mínima |
|---|---|---|---|
| 220/96 | RIOS RAMON Y RIOS RAUL | 985 | $ 233,14 |
| 334/96 | LUQUE VICTOR | 986-987 | $ 357,92 |
| 337/96 | GOMEZ SANDRO ROBERTO | 987 | $ 3.865,86 |
| 339/96 | IRLES NORMA CRISTINA | 985 | $ 3.497,76 |
| 340/96 | ATENCIO HUGO ROLANDO | 985-986-987 | $ 421,42 |
| 342/96 | SUAYA LUIS LEOPOLDO | 985-986-987 | $ 215,87 |
| 345/96 | MUGICA NELIDA | 986-987 | $ 198,62 |
| 346/96 | PEREZ MARCELINO | 985 | $ 271,99 |
| 349/96 | VITALES MIGUEL | 986 | $ 357,61 |
| 357/96 | MONZON JUAN E. Y ROMERO JULIAN A. | 985 | $ 1.079,33 |
| 409/96 | RIOS RODOLFO | 985-987 | $ 819,61 |
| 417/96 | GODOY JUANA BEATRIZ | 985 | $ 439,93 |
| 449/96 | LOPEZ JORGE | 985 | $ 4.800,85 |
| 453/96 | GALARZA RICARDO | 986 | $ 400,80 |

e. 19/3 N° 180.023 v. 19/3/97

**ADUANA DE POSADAS**

Sección Sumarios, 10/3/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador de la Aduana de Posadas

| SA46-N° | CAUSANTES | ARTS. C.A. | MULTA |
|---|---|---|---|
| 7295/93 | ACOSTA, OSCAR | 986-987 | $ 485,02 |
| 7295/93 | TOBEAN, GUSTAVO | 986-987 | $ 485,02 |
| 5846/93 | GADEA, RAMON | 986-987 | $ 271,75 |
| 5846/93 | PERALTA, RICARDO | 986-987 | $ 271,75 |
| 5847/93 | BARREIRO, HECTOR OSCAR | 985 | $ 2.400,14 |
| 5847/93 | MOYANO, EDGAR | 985 | $ 2.400,14 |
| 5947/93 | CABRERA, PABLO | 986 | $ 351,00 |
| 5947/93 | MAGNODINI, JUAN | 986 | $ 351,00 |
| 5943/93 | BENITEZ, FAUSTINA | 985-986-987 | $ 1.133,57 |
| 5955/93 | CRUCEÑO, ECILDA | 986-987 | $ 934,37 |
| 5960/93 | PONTORUNO, HERNAN | 985-986-987 | $ 1.632,21 |
| 5962/93 | BARREIRO, HECTOR OSCAR | 985 | $ 2.228,71 |
| 6642/93 | SOTO, OMAR | 985 | $ 985,94 |
| 6642/93 | PENOGLIO, ALICIA | 985 | $ 985,94 |
| 1073/93 | LOPEZ, RICARDO | 985 | $ 524,27 |
| 1090/93 | FLOR, CARLOS | 985 | $ 524,27 |
| 1392/93 | SOLIS, MARIA | 985 | $ 1.416,94 |
| 1413/93 | GOMEZ, ROBERTO | 985 | $ 491,47 |
| 1182/93 | RIVEROS, MABEL | 985 | $ 491,37 |
| 1409/93 | BENITEZ, JOSE | 985 | $ 1.638,21 |
| 5508/93 | BALBUENA, CARLOS | 985 | $ 3.048,51 |
| 1401/93 | BENITEZ, ROBERTO | 985 | $ 936,13 |
| 5316/93 | LABORATORIO ANDROMACO | 985 | $ 129,55 |
| 7990/93 | OCAMPO, JULIAN | 985 | $ 475,99 |
| 7990/93 | RODRIGUEZ, PATRI | 985 | $ 475,99 |
| 7081/93 | SOSA, ISOLINA | 985-986-987 | $ 994,58 |
| 7987/93 | RAMOS, JOSE | 985 | $ 146,98 |
| 7988/93 | SOSA, HUGO | 985 | $ 555,31 |
| 7988/93 | GRANDES, RUBEN | 985 | $ 555,31 |
| 7318/93 | ESTIGARRIBIA, LILIANA | 986 | $ 371,31 |
| 7271/93 | SOSA, ISOLINA | 986 | $ 296,68 |
| 6569/93 | PERALTE, EDUARDO | 985 | $ 2.336,78 |
| 5607/93 | DASTOLI, DAVID | 986 | $ 737,31 |
| 6465/93 | PEREZ, YOLANDA | 985 | $ 1.557,85 |
| 1091/93 | FARIÑA, DANIEL | 985 | $ 1.275,24 |
| 6560/93 | SOSA, RAUL | 985-986-987 | $ 478,12 |
| 1374/93 | LOPEZ, JUAN | 985 | $ 663,66 |
| 1375/93 | MEDINA, MARGARITA | 985 | $ 464,56 |
| 1378/93 | OYOLAS, RAUL | 985 | $ 263,07 |
| 6462/93 | GOMEZ, JORGE | 985 | $ 482,93 |
| 6468/93 | LUNA, JOSE | 985 | $ 420,62 |
| 1367/93 | DIAZ, YOLANDA | 985 | $ 1.333,97 |
| 7760/93 | RODRIGUEZ, JOSE | 985 | $ 1.226,78 |
| 7760/93 | AVICHIAN, JORGE | 985 | $ 1.226,78 |
| 7316/93 | DIAZ, MARCELO | 985 | $ 1.756,38 |
| 6570/93 | PADILLA, CARLOS | 986-987 | $ 494,31 |
| 1664/95 | NOGUERA LOPEZ, SONIA | 985 | $ 331,60 |
| 1595/95 | GIMENEZ, PEDRO | 986 | $ 572,18 |
| 1594/95 | DA SILVA, RAIMUNDO | 987 | $ 67,79 |
| 1585/95 | TRINIDAD DE SILVERO, ISABEL | 985-987 | $ 729,06 |
| 1927/95 | GONZALEZ, CEFERINO MIGUEL | 985-986 | $ 322,54 |
| 3231/93 | SAPIO, CARLOS ANTONIO | 986 | $ 475,62 |
| 0876/93 | TABORDA, SALVADOR RAMON | 985-986-987 | $ 1.727,50 |
| 1665/95 | FERNANDEZ DE LOS SANTOS, CRISTOBAL | 986 | $ 601,08 |
| 1638/95 | GONZALEZ, DELFINA | 985-986 | $ 2.050,45 |
| 1637/95 | ESPINOSA GONZALEZ, VALERIO | 985 | $ 74,01 |
| 1636/95 | NUÑEZ BAEZ, PEDRO | 987 | $ 78,10 |
| 1641/95 | DO NASCIMIENTO, CARLOS | 987 | $ 134,38 |
| 1642/95 | TAPIA, CLAUDIO MARCELO A. | 985-986 | $ 4.678,69 |
| 11277/95 | BENITEZ DE VICENTI, LIDIA NORMA | 977 | $ 3,50 |
| 11816/95 | MUÑICAS, HUGO OMAR J. | 977 | $ 10,00 |
| 11365/95 | JARA, JUAN RAMON | 977 | $ 7,00 |

e. 19/3 N° 180.020 v. 19/3/97

DARDO W. TEJADA, Legajo 19.578-2, Aduana de Posadas.

**Síntesis de Estatutos confeccionados de conformidad con la Resolución MTSS N° 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales**

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN FRANCISCO (CORDOBA)**

**Aprobado Mediante Resolución MTSS N° 450/96**

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y OBJETO.

Artículo 1° — El Sindicato de Empleados de Comercio de San Francisco (Córdoba), es la asociación gremial de primer grado fundada el once de marzo de mil novecientos treinta y seis, en la ciudad

de San Francisco, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, que agrupa a los trabajadores que se desempeñen como empleados en cualquiera de las ramas del comercio, o en actividades civiles con fines de lucro, o en entidades financieras y cooperativas, o como administrativos en explotaciones industriales o agropecuarias, con excepción de aquellos que revisten el carácter de personal jerárquico y de quienes tienen a su cargo personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias; agrupa, además, a los trabajadores jubilados que habiendo sido afiliados pasaren a esa situación luego de prestar servicios en algunas de las actividades anteriormente enunciadas, y a las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraban afiliados al Sindicato de Empleados de Comercio, teniendo solamente el carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de los servicios sociales, y constituye una entidad de carácter permanente para la defensa de los intereses de los trabajadores de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. La asociación tiene como zona de actuación la ciudad de San Francisco y las localidades de Plaza San Francisco, Luxardo, Freyre, Porteña, Quebracho Herrado, Colonia Prosperidad, Saturnino María Laspiur, Devoto, Jeanmaire, Colonia Marina, La Francia, Colonia San Bartolomé, El Tío, Villa Concepción del Tío, El Fuertecito, Arroyito, Colonia La Tordilla y Tránsito; todas del Departamento San Justo, y Los Chañaritos y Santiago Temple, ambas del Departamento Río Segundo, en la Provincia de Córdoba, siendo su domicilio legal el de Pasaje Champagnat Nº 68 de la ciudad de San Francisco.

Artículo 3º — La asociación tiene por objeto:

a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses individuales y colectivos de los trabajadores que representa.

b) Participar en instituciones de planificación y control de conformidad con lo que dispongan las normas respectivas.

c) Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social.

d) Colaborar con el Estado en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores.

e) Fomentar y organizar la práctica de todas aquellas actividades que contribuyan al mejoramiento social, cultural y económico de los afiliados.

f) Crear y sostener institutos de previsión, culturales, asistencia médica en general, instalar farmacias sindicales o mutuales, laboratorios de análisis clínicos, consultorios odontológicos, guarderías infantiles.

g) Adquirir, arrendar, permutar, hipotecar, prendar, o de cualquier otro modo disponer o gravar los bienes inmuebles y muebles necesarios para el cumplimiento de su objeto.

COMISION DIRECTIVA.

Artículo 13º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de diez miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Subsecretario General, Secretario de Actas, Secretario de Finanzas, Subsecretario de Finanzas, Secretario Gremial y de Organización, Secretario de Prensa y Difusión y tres Vocales Titulares. Habrá además Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares y su número será igual al de Vocales Titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

e. 19/3 Nº 179.934 v. 19/3/97

**ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE ARROYITO**

**Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 384/96**

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION:

ARTICULO 1º — EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE ARROYITO (S.O.E.M.A.) es la asociación gremial de primer grado fundada en la Ciudad de Arroyito, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, el día diez de julio del año mil novecientos ochenta y cinco, que agrupa a los obreros y empleados municipales de esta Ciudad con excepción de aquellos que revisten el carácter de personal jerárquico, y constituye una entidad de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales y laborales de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia. Fijando domicilio legal en calle Pedro Navarro Nº 837 de la ciudad de Arroyito, Departamento San Justo, provincia de Córdoba. Con zona de actuación dentro del éjido municipal de esta Ciudad de Arroyito.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION: COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 10. — El SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE ARROYITO será dirigido y administrado por una Comisión Directiva integrada por siete (7) miembros titulares y dos (2) suplentes, que desempeñarán los siguientes cargos:

a) 1. — Un Secretario General.

2. — Un Secretario General Adjunto.

3. — Un Secretario Gremial.

4. — Un Secretario Tesorero.

5. — Un Secretario de Actas.

6. — Dos Vocales Titulares.

7. — Dos Vocales Suplentes.

Los Vocales Suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento, o impedimento de los titulares.

b) El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará tres (3) años, pudiendo ser reelectos en cualquier cargo. c) Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere:

— Ser socio activo

— Tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación;

— Encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años;

— Ser mayor de edad;

— Estar al día con Tesorería;

— No tener inhibiciones civiles ni penales.

d) Los cargos directivos y representativos de la entidad deberán ser desempeñados en su setenta y cinco por ciento (75 %) por ciudadanos argentinos. El titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario, deberán ser ciudadanos argentinos.

e) La Comisión Directiva será electa por lista completa, y por el voto directo y secreto de los afiliados activos y pasivos.

e. 19/3 Nº 179.987 v. 19/3/97

**ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION TUCUMANA DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS Y DELIBERATIVOS**

**Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 914/96**

ARTICULO 1º — En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Departamento Capital de la Provincia de Tucumán, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, se constituye como entidad gremial de primer grado la ASOCIACION TUCUMANA DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS Y DELIBERATIVOS, que agrupa a los empleados permanentes y transitorios de la Honorables Consejos Deleberantes con exclusión de aquellos que por su nivel tengan facultades para aplicar sanciones disciplinarias; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, constituyendo una asociación gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores que representa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. La entidad fija domicilio legal en Avenida Roca Nº 2559 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

COMISION DIRECTIVA

Art. 10. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva, compuesta de once (11) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos»

SECRETARIO GENERAL; SECRETARIO ADJUNTO; SECRETARIO DE ACTAS; SECRETARIO GREMIAL; SECRETARIO DE FINANZAS; PROSECRETARIO DE FINANZAS; Cinco (5) Vocales titulares (ordenados del 1 al 5). Habrá además, tres (3) Vocales suplentes (1º, 2º y 3º), que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento, o impedimento de sus titulares.

El MANDATO de los miembros de la Comisión Directiva, será por el término de cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelegidos.

e. 19/3 Nº 179.986 v. 19/3/97

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE**

**Resolución 71/97**

Bs. As., 14/3/97

VISTO la Resolución Nº 233/96 del registro de este INCUCAI; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado acto administrativo se aprobaron los modelos de convenios a suscribirse con los Organismos Jurisdiccionales de Procuración, con los Efectores Públicos y con los Efectores Privados (Servicios y Centros de Diálisis), a efectos de formalizar el uso del Sistema Informático Registro Nacional de Pacientes en Diálisis.

Que, habida cuenta de que la preparación y puesta en marcha del referido sistema implicó una erogación presupuestaria para el Organismo Nacional, se establecieron los aranceles que como canon de ingreso y cuota mensual de mantenimiento del sistema, deben abonar los Efectores Privados.

Que, en las actuales circunstancias y a los efectos de posibilitar el acceso al uso de dicho sistema por parte de los servicios y centros de diálisis, resulta necesario suspender por un lapso determinado la obligación de pago de los aranceles estipulados.

Que asimismo y a los efectos de facilitar el mecanismo que permita a este Organismo Nacional contar con los datos indispensables para la carga y volcado de los mismos al referido sistema informático, es conveniente reducir el monto de los aranceles previstos en la citada Resolución Nº 233/96, suprimiendo la obligación de pago de la cuota mensual estipulada y fijando un valor menor para el canon de ingreso al sistema, el que deberá hacerse efectivo una vez por año en oportunidad de suscribirse el convenio y con sucesivas prórrogas.

Que el Departamento Jurídico y la Dirección Científico Técnica han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 12 de marzo de 1997, según consta en Acta Nº 6.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINAROR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el artículo 4º de la Resolución Nº 233/96 del Registro del INCUCAI.

ARTICULO 2º — Fíjase en pesos quinientos ($ 500) el arancel que como canon anual de ingreso al Sistema Informático Registro Nacional de Pacientes en Diálisis, deberán abonar los Efectores Privados (Servicios y Centros de Diálisis).

ARTICULO 3º — Suspéndese por el período de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente, la obligación de pago del canon estipulado en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — Los Efectores Privados que suscriban el convenio cuyo modelo fuera aprobado mediante Resolución Nº 233/96, deberán remitir la información pertinente en medios magnéticos y protocolos que el sistema genera, en el plazo de sesenta (60) días corridos desde la firma del referido convenio, no obstante la suspensión del pago del canon establecida en el artículo anterior.

ARTICULO 5º — Modifícase la Cláusula Séptima del modelo de Convenio aprobado por Resolución Nº 233/96 integrado en el Anexo III de la misma, la que quedará redactada de la siguiente forma: "Cláusula Séptima: La presente licencia se concede en forma onerosa, quedando sujeto el LICENCIATARIO al pago del canon de ingreso al programa cuyo uso el CONCEDENTE otorga por el presente acuerdo".

ARTICULO 6º — Regístrese. Comuníquese a la Dirección de Administración, al área de Informática y a la Dirección Científico Técnica del INCUCAI; a los Organismos Jurisdiccionales, a la Sociedad Argentina de Nefrología y a la Sociedad Argentina de Trasplantes. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI.

e. 19/3 Nº180.314 v. 21/3/97

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE**

**Resolución 31/97**

Bs. As., 10/3/97

VISTO la Ley Nº 24.193, su Decreto Reglamentario Nº 512/95 y normas complementarias que regulan el arancelamiento de servicios prestados por el INCUCAI, en relación con los procedimien-

tos vinculados a la procuración de órganos, tejidos y materiales anatómicos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante establecer los valores de la procuración de órganos y tejidos, a efectos de posibilitar su facturación y cobro ante los entes de la seguridad social y organismos responsables de la cobertura social o sanitaria del receptor.

Que la implementación de las acciones propias de los procedimientos de procuración de órganos y tejidos y sus específicas características técnicas requieren de la normatización de dicho proceso.

Que la práctica de procuración de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante, es realizada en todos los casos por el Organismo Nacional y/o por los Organismos Jurisdiccionales equivalentes, en el marco de la legislación vigente.

Que por tales razones y finalidad fue dictada la Resolución INCUCAI Nº 197/95 (B.O. del 1/12/95).

Que la experiencia resultante de la aplicación de la referida norma, hace necesario efectuar las pertinentes modificaciones, actualizaciones y correcciones.

Que el Departamento Jurídico y la Dirección de Administración del INCUCAI han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 5 de marzo de 1997, según consta en Acta Nº 5.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto Nº 512/95.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse, para la facturación de los procedimientos de procuración de órganos, tejidos y materiales anatómicos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante, los valores y normas que se detallan en el Anexo Unico y que pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — El INCUCAI procederá a facturar a las entidades encargadas de la cobertura social o sanitaria del receptor, los procedimientos de procuración que realice su Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional en cualquier punto del territorio nacional o en el exterior y percibirá de éstas en forma directa tales aranceles, con acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Ley Nº 24.193.

ARTICULO 3º — Los procedimientos de procuración que sean realizados por un Organismo Jurisdiccional de procuración, serán facturados con acuerdo a los aranceles establecidos en la presente Resolución y percibidos en forma directa por el Organismo Jurisdiccional o por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, con acuerdo a los procedimientos administrativo-contables adoptados por la jurisdicción de que se trate.

ARTICULO 4º — Las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales podrán delegar la gestión de facturación y cobro de prestaciones objeto de la presente Resolución, en el INCUCAI.

ARTICULO 5º — A los efectos establecidos en el artículo anterior, la autoridad sanitaria de la jurisdicción de que se trate deberá manifestar expresamente su voluntad de delegación, la que se formalizará mediante la suscripción de un convenio de partes. En tal caso, los procedimientos de gestión y cobro por parte del Organismo Nacional, serán los establecidos en las cláusulas del respectivo convenio.

ARTICULO 6º — Los gastos de procuración podrán facturarse y percibirse por la vía establecida en la presente Resolución, solo cuando se haya verificado el efectivo implante de órganos y/o tejidos en pacientes con cobertura médico sanitaria.

ARTICULO 7º — En caso de que no se efectivice el implante de un órgano y/o tejido por causas imputables al centro de implante responsable del paciente a quien dicho órgano y/o tejido le fuera asignado, los gastos de procuración devengados serán a cargo del referido centro de implante.

ARTICULO 8º — La obligación establecida en el artículo precedente, será exigible previa auditoría realizada en el centro de implante involucrado, por parte de este Organismo Nacional o por los Organismos Jurisdiccionales equivalentes, según corresponda, a los efectos de determinar la existencia o no de responsabilidad en el caso.

ARTICULO 9º — El INCUCAI procederá, cuando así corresponda, a efectuar el reintegro de gastos en los términos, con los procedimientos y a los valores que se establecen en la Resolución D Nº 260/96 del registro de este Organismo Nacional.

ARTICULO 10. — El reintegro de gastos a que se refiere el artículo anterior de la presente, tendrá lugar cuando se trate de procedimientos de procuración realizados por la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI y por Organismos Jurisdiccionales equivalentes cuya jurisdicción delegó en el Organismo Nacional la facturación y cobro de tales prestaciones, con acuerdo a lo establecido en los artículos 4º y 5º de la presente.

ARTICULO 11. — Déjase sin efecto las Resoluciones Nros. 197/95 y 287/95 del registro de este Organismo Nacional.

ARTICULO 12. — Regístrese. Comuníquese a todos los Organismos de la Seguridad Social y Entidades de Cobertura Médico Asistencial, a los Organismos Jurisdiccionales de Procuración, a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y a la Sociedad Argentina de Trasplante. Dése para su publicación al Registro Oficial. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI.

ANEXO UNICO/1

**MODULO DE PROCURACION DE ORGANOS Y TEJIDOS**

**Definición: Se entiende por procuración al procedimiento de detección, identificación, mantenimiento, diagnóstico de muerte, ablación, conservación, acondicionamiento, distribución y asignación de órganos y tejidos provenientes de un operativo de donación cadavérica.**

El presente módulo incluye las prestaciones establecidas en el Art. 16 de la Ley Nº 24.193 y en el Decreto Reglamentario Nº 512/95 Art. 16 inc. a), b), c), d), e), f) y g). Los valores detallados en el presente anexo son de aplicación a los procedimientos realizados dentro de las 72 hs. de iniciado el operativo.

**Debe tenerse en cuenta que los operativos para la procuración de órganos y tejidos que excedan los tres días, serán facturados a un tercio del valor considerado para cada órgano y o tejido por cada día o fracción subsiguiente.**

**MODULO DE ORGANOS PERFUNDIDOS**

El valor modular establecido para la procuración de órganos es el siguiente:

| Organo | Módulo en pesos ($) | Observaciones |
|---|---|---|
| Riñón y Uréter | $ 1.800 | Valor de facturación de cada riñón |
| Corazón | $ 4.500 | Sin observaciones |
| Corazón - Pulmón | $ 4.500 | Valor de facturación cuando el block se implante en un solo receptor. |

ANEXO UNICO/2

| Organo | Módulo en pesos ($) | Observaciones |
|---|---|---|
| Pulmón | $ 4.500 | Valor de facturación cuando ambos pulmones se implanten en un solo receptor. |
| Hígado | $ 4.500 | Valor de facturación cuando el órgano se implante en un solo receptor. |
| Páncreas | $ 4.500 | Sin observaciones. |

Estos valores modulares incluyen el correspondiente al acto quirúrgico de ablación. Cuando tal práctica no sea realizada por el equipo del organismo de procuración, se descontarán los valores detallados en el sub-módulo de ablación de este Anexo Unico.

Estos valores modulares excluyen:

—Gastos de perfusión y conservación de órganos: soluciones de preservación.
—Gastos de determinaciones de Cross-match contra donante.
—Gastos correspondientes a los módulos de operativo aéreo y operativo terrestre que se establecen en el presente Anexo Unico. Tales gastos se facturarán según lo modulado, prorrateándose entre todos los órganos y tejidos ablacionados en un mismo operativo de procuración.

**SUB-MODULO DE ABLACION**

| | | |
|---|---|---|
| —Corazón | $ | 450 |
| —Corazón-Pulmón | $ | 450 |
| —Pulmón | $ | 390 |
| —Riñón | $ | 350 |
| —Hígado | $ | 500 |
| —Córnea | $ | 300 |

ANEXO UNICO/3

| | | |
|---|---|---|
| —Piel | $ | 300 |
| —Hueso | $ | 500 |
| —Válvulas cardíacas | $ | 450 |
| —Vasos sanguíneos | $ | 300 |

**MODULOS DE TEJIDOS**

**Módulo de Córnea**

| | | |
|---|---|---|
| —donante a corazón batiente | $ | 700 |
| —donante post-paro | $ | 900 |

La diferencia con el procedimiento post-paro radica en el costo de la serología. Estos valores modulares incluyen todo tipo de concepto, con excepción de:
—prorrateo del módulo operativo terrestre.
—prorrateo del módulo operativo aéreo.

**Módulo de Piel**

| | | |
|---|---|---|
| —donante a corazón batiente | $ | 700 |
| —donante post-paro | $ | 900 |

La diferencia con el procedimiento post-paro radica en el costo de la serología. Estos valores modulares incluyen todo tipo de concepto, con excepción de:
—prorrateo del módulo operativo terrestre.
—prorrateo del módulo operativo aéreo.

**Módulo de Hueso**

| | | |
|---|---|---|
| —donante a corazón batiente | $ | 900 |
| —donante post-paro | $ | 1100 |

La diferencia con el procedimiento post-paro radica en el costo de la serología. Estos valores modulares incluyen todo tipo de concepto con excepción de:
—prorrateo del módulo operativo terrestre.

ANEXO UNICO/4

—prorrateo del módulo operativo aéreo.

**Módulo de Válvulas Cardíacas**

| | | |
|---|---|---|
| —donante a corazón batiente | $ | 900 |
| —donante post-paro | $ | 1100 |

La diferencia con el procedimiento postparo radica en el costo de la serología. Estos valores modulares incluyen todo tipo de concepto con excepción de:
—prorrateo del módulo operativo terrestre.
—prorrateo del módulo operativo aéreo.

**Módulo de Vasos Sanguíneos**

—donante a corazón batiente $ 700
—donante post-paro cardíaco $ 900

La diferencia con el procedimiento postparo radica en el costo de la serología. Estos valores modulares incluyen todo tipo de concepto con excepción de:
—prorrateo del módulo operativo terrestre.
—prorrateo del módulo operativo aéreo.

**COMPOSICION DE LOS MODULOS DE PROCURACION DE ACUERDO A LA CLASIFICACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 16 DEL DECRETO Nº 512/95 DE LA LEY Nº 24.193**

Los mismos expresan el promedio de prestaciones observadas para cada secuencia.

Se detallan a título de guía para la liquidación de las prestaciones de los profesionales y/o servicios que participan en ellas.

**a) Diagnóstico de muerte del potencial donante.**
**b) Mantenimiento biológico del donante.**
**c) Estudio de histocompatibilidad y laboratorio.**

ANEXO UNICO/5

**d) Gastos de las intervenciones quirúrgicas de la ablación de órganos y/o tejidos.**
**e) Gastos de perfusión y conservación de órganos y/o tejidos.**
**f) Gastos originados en la distribución operativa de los órganos.**
**g) Gastos posteriores a la ablación, directamente vinculados con la misma.**

**a) Diagnóstico de muerte del potencial donante.**

Incluye las consultas profesionales y estudios para diagnóstico y/o certificación de muerte que a continuación se detallan, en las cantidades que se consignan:

| | UNITARIO |
|---|---|
| —Consulta Internista | 6 |
| —Consulta Neurólogo | 6 |
| —Electroencefalograma | 6 |
| —Electrocardiograma | 6 |
| —Potenciales Evocados | 1 |
| —Angiografía Cerebral | 1 |
| —Tomografía Axial Computada | 2 |

**b) Mantenimiento biológico del donante.**

Incluye los estudios que se consignan y los insumos necesarios en las cantidades que se indican:

| | UNIDADES |
|---|---|
| —RX de Tórax | 3 |
| —Ecocardiograma | 1 |
| —Ecografía Abdominal | 1 |
| —Broncoscopía | 1 |
| —Medio Interno | 9 |
| —Albúmina Fco. de 50 cm3 | 9 |
| —Solución Fisiológica x 500 cc | 30 |
| —Solución Dextrosada 5 % x 500 cc | 30 |
| —Agua destilada x 500 cc | 5 |

ANEXO UNICO/6

| | UNIDADES |
|---|---|
| —Bicarbonato de sodio 100 ml. | 5 |
| —Cloruro de Potasio amp. | 20 |
| —Fosfato de Potasio | 15 |
| —Gluconato de Calcio | 5 |
| —Sulfato de Magnesio amp. | 5 |
| —Manitol 10 % x 500 cc | 5 |
| —Furosemida amp. | 20 |
| —Cefotaxina 1 gr. | 12 |
| —Bloqueantes H2 amp. | 12 |
| —Dopamina amp. | 12 |
| —Heparina Sódica amp. | 2 |
| —Pitresin amp. | 5 |
| —Adrenalina amp. | 6 |
| —Insulina Corriente 40 u fcos. | 3 |
| —Oxígeno | 3 |
| —Jeringa y aguja insulina | 12 |
| —Dobutamina | 12 |
| —Decadron iny. | 16 |

**c) Estudios de Histocompatibilidad y Laboratorio.**

Incluye las determinaciones que se consignan en relación al tipo y número necesario de cada una.

| LABORATORIO | UNIDADES |
|---|---|
| —Dosaje de drogas | 3 |
| —Hemograma | 3 |
| —Plaquetas | 3 |
| —Urea | 3 |
| —Creatinina | 3 |
| —Glucemia | 3 |
| —Ionograma | 12 |
| —Calcio | 3 |
| —Fósforo | 3 |
| —Magnesio | 3 |
| —Bilirrubina | 3 |

ANEXO UNICO/7

| | UNIDADES |
|---|---|
| —TGO | 3 |
| —TGP | 3 |
| —FAL | 3 |
| —GGT | 3 |
| —LDH | 3 |
| —Amilasa | 3 |
| —CPK | 3 |
| —CPKMB | 3 |
| —KPTT | 3 |
| —Protombina | 3 |
| —Histocompatibilidad | 1 |
| —Ant. DR-DQ | 1 |

| ORINA | UNIDADES |
|---|---|
| —Urea | 3 |
| —Creatinina | 3 |
| —Ionograma | 3 |
| —Proteinuria | 3 |
| —Addis. Sedimento | 3 |
| —Glucosuria | 3 |

SEROLOGIA

**1 (una) determinación por donante.**

—Colinesterasa
—Hbs Ag.
—HVC
—HIV
—CMV (IgG 47.01 + fij de comp. 31.16)
—Herpes (IgG)
—Ebstein Baar (IgG 44.07 + IgM 44.07)
—Toxoplasmosis (fij. de com 41.75 + Gamma esp. 7.86)
—Chagas (Fij. de com 3.67 + TIF 7.87)
—Brucelosis (TIF 15.77 + Fij. de com 5.20)
—Tifoidea
—Embarazo (suero y orina)

ANEXO UNICO/8

—VDRL x Absorción
—FTA x Absorción
—Antígeno core

BACTERIOLOGIA

**1 (una) determinación por donante**

—Urocultivo
—Hemocultivo
—Cultivo Esputo
—Hisopado faríngeo
—Otras secrec. (cultivo)

**d) Gastos de las intervenciones quirúrgicas de ablación de órganos y/o tejidos.**

Incluye anestesiología e insumos de quirófano.

**e) Gastos de perfusión y conservación de órganos y/o tejidos.**

Serán excluidos del módulo por las variaciones en cantidad, tipo y costo de los mismos, debiéndose facturar consignando el consumo en cada operativo.

**f) Gastos originados en la distribución operativa de los órganos.**

**Módulo "Cross - Match contra donante".**

Las siguientes prestaciones se facturarán excluidas del módulo y en el número que se requiera en cada distribución de órganos.

—Distribución renal hasta 15 (quince) determinaciones por cada riñón.

ANEXO UNICO/9

—Distribución de otros órganos no renales hasta 5 (cinco) determinaciones por órgano.
—Citometría de flujo hasta 5 determinaciones por cada riñón.

**g) Gastos posteriores a la ablación, directamente vinculados con la misma.**

**Modulo Operativo Terrestre.**

**$ 400**

Incluye los valores necesarios para remuneraciones, comunicaciones, viáticos, gastos de traslado, mantenimiento, seguro, patente, combustible y amortización del equipo necesario para realizar el operativo y gastos del ente coordinador, quien es el encargado de mantener las listas de receptores actualizadas y todas las tareas inherentes a los operativos para la procuración de los órganos.

Este valor modular será prorrateado entre todos los órganos y tejidos ablacionados en un mismo operativo de procuración.

**Módulo Operativo Aéreo (avión o helicóptero).**

Habida cuenta que el INCUCAI no dispone de aeronaves propias, se considerará como valor de tal módulo el resultante de la factura que presente ante este Organismo Nacional la empresa o institución que haya realizado el traslado aéreo de la Guardia Médico Operativa del INCUCAI y a demanda de éste para la realización de un operativo de procuración y/o para el transporte de órganos o tejidos a los efectos de su implante.

El valor resultante de tales servicios, reconocidos por el INCUCAI como gasto en los términos y procedimientos que establece la Resolución Nº 92/96 del registro de este Organismo Nacional, será facturado prorrateándose el valor (importe de la factura correspondiente) entre todos los órganos y tejidos ablacionados en ese operativo.

e. 19/3 Nº 180.315 v. 21/3/97

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 230/97**

**Expediente ENRE Nº 1401/95**

Bs. As., 11/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa de PESOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 1.742,00) equivalentes a 20.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora, por incumplimiento de lo establecido en los artículos 20, 21 y 25 inciso z) de su Contrato de Concesión respecto a que inició trabajos en la vía pública —zona delimitada por las calles 14 de Julio, Juncal, Almirante Brown y las vías del Ferrocarril Gral. Roca de Temperley— sin el correspondiente permiso municipal, considerándose al incumplimiento de que se trata como antecedente a los efectos del agravamiento de las sanciones que en cada caso corresponda; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. Todo lo dispuesto en este artículo bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente; 4) Notifíquese a "EDESUR S.A.". — Fdo.: ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

e. 19/3 Nº 180.014 v. 19/3/97

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 233/97**

**Expediente ENRE Nº 1499/95**

Bs. As., 11/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDELAP S.A." abonará directamente a cada uno de los treinta y un (31) usuarios individualizados a fojas 304/305, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimiento a los plazos estipulados para la solución de Reclamos por errores de facturación; b) "EDELAP S.A." abonará directamente a cada uno de los ocho (8) usuarios individualizados a fojas 306, la suma que resulte de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones; c) "EDELAP S.A." abonará directamente a cada uno los treinta (30) usuarios individualizados a fojas 307/309, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos, (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); d) "EDELAP S.A." abonará directamente a cada uno de los cinco (5) usuarios individualizados a fojas 310, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del Reclamo, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); e) Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 330.000 kWh equivalente a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y TRES ($ 27.093,00.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Contrato de Concesión y artículo 4º inciso b) del Reglamento del Suministro (respecto a 33 casos) y artículo 3º inciso c) del mencionado reglamento (respecto a 22 casos), la cual deberá abonar de la siguiente manera: I) acreditar a los usuarios individualizados a fojas 311/314, respectivamente, 1.000 kWh a cada uno de ellos, equivalente a PESOS OCHENTA Y DOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 82,10.-); II) depositar de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, la suma de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 22.577,50.-) equivalente a 275.000 kWh, en la cuenta abierta a tal fin, dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; f) Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 16.420.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, en la cuenta abierta a tal fin, dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedentes deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDELAP S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella facturación, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 233/97"; 3) "EDELAP S.A." deberá reintegrar a los usuarios individualizados a fojas 314, los importes percibidos de más por la Distribuidora, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión, respecto al tipo de conexión solicitada, en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 4) "EDELAP S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación de su auditor externo, o Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 5) "EDELAP S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refiere el artículo 1 incisos e) apartado II) y f) precedente dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 6) Notifíquese a "EDELAP S.A.". — Fdo.: ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

e. 19/3 Nº 180.013 v. 19/3/97

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 234/97**

**Expediente ENRE Nº 1578/95**

Bs. As., 11/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDELAP S.A." abonará directamente a cada uno de los dos (2) usuarios individualizados a fojas 281, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos establecidos, para efectuar las conexiones; b) "EDELAP S.A." abonará directamente a cada uno de los veintinueve (29) usuarios individualizados a fojas 283/284, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimiento a los plazos establecidos, para la solución de Reclamos por errores de facturación; c) "EDELAP S.A." abonará directamente a cada uno los ocho (8) usuarios individualizados a fojas 285, la suma que resulte de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones; d) "EDELAP S.A." abonará directamente a cada uno de los veintiocho (28) usuarios individualizados a fojas 286/287, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos, (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); e) "EDELAP S.A." abonará directamente a cada uno de los cinco (5) usuarios individualizados a fojas 288, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del Reclamo, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto. 4.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; f) "EDELAP S.A." abonará directamente a cada uno de los dos (2) usuarios detallados a fojas 289, una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados, a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión). g) Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 306.000 kWh equivalente a la suma de PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIDOS Y DOS SESENTA CENTAVOS ($ 25.122,60.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Contrato de Concesión y artículo 4º inciso b) del Reglamento del Suministro (respecto a 33 casos) y artículo 3º inciso c) del mismo Reglamento (respecto a 21 casos), la cual deberá abonar de la siguiente manera: I) acreditar a los usuarios individualizados a fojas 290/293, respectivamente, 1.000 kWh a cada uno de ellos, equivalente a PESOS OCHENTA Y DOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 82,10.-); II) depositar de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, la suma de PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 20.935,50.-) equivalente a 255.000 kWh, en la cuenta abierta a tal fin, dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; h) Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 16.420,00-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, en la cuenta abierta a tal fin, dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedentes deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDELAP S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella facturación, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 234/97"; 3) "EDELAP S.A." deberá reintegrar a los usuarios individualizados a fojas 293, los importes percibidos de más por la Distribuidora, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión, respecto al tipo de conexión solicitada, en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 4) "EDELAP S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación de su auditor externo, o Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 5) "EDELAP S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refiere el artículo 1 incisos g) apartado II) y h) precedente dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 6) Notifíquese a "EDELAP S.A.". — Fdo.: ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

e. 19/3 Nº 180.012 v. 19/3/97

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 235/97**

**Expediente ENRE Nº 1501/95**

Bs. As., 11/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los incisos siguientes: a) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los treinta dos (32) usuarios individualizados a fojas 645/650, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar conexiones; b) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los veintisiete (27) usuarios individualizados a fojas 652/656, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimiento a los plazos estipulados para la solución de Reclamos por errores de facturación; c) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno los sesenta y seis (66) detallados a fojas 657/664, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones; e) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los diecinueve (19) usuarios individualizados a fojas 675, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos, (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); f) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los sesenta (60) usuarios individualizados a fojas 665/667 y 676, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturacion objeto del Reclamo, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto. 4.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; g) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los trescientos veintidós (322) usuarios individualizados a fojas 668/674 y 677/683, una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión). h) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 744.000 kWh equivalente a la suma de PESOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 60.487,20.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Contrato de Concesión (respecto a 28 casos) y artículo 3º inciso c) (respecto a 95 casos) y artículo 4º inciso b) (respecto a 1 caso) del Reglamento de Suministro, la cual deberá abonar de la siguiente manera: I) acreditar a los usuarios individualizados a fojas 684/691 y 693, respectivamente, 1.000 kWh a cada uno de ellos, equivalente a la suma de PESOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS ($ 81,30.-); II) depositar de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, la suma de PESOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS ($ 50.406,00.-) equivalente a 620.000

kWh, en la cuenta abierta a tal fin, dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; i) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA ($ 16.260-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, en la cuenta abierta a tal fin, dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDENOR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 235/97"; 3) "EDENOR S.A." deberá reintegrar a los usuarios individualizados a fojas 691 y 693 los importes percibidos en exceso por la Distribuidora, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión, respecto al tipo de conexión solicitada y a la posición frente al IVA de los usuarios respectivamente en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 4) "EDENOR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación de su auditor externo, o Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 5) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refiere el artículo 1 incisos h) apartado II) e i) precedentes dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 6) Notifíquese a "EDENOR S.A.". — Fdo.: ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

e. 19/3 Nº 180.011 v. 19/3/97

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 237/97**

**Expediente ENRE Nº 1246/96**

Bs. As., 11/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los doce (12) usuarios individualizados a fojas 971/972, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, para efectuar las conexiones; b) "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los cuatrocientos sesenta y tres (463) usuarios que la Distribuidora admite en el informe mensual correspondiente (fojas 6), las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.2. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por superar los límites máximos de estimaciones; c) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno los veintitrés (23) usuarios individualizados a fojas 1011, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado para resolver los Reclamos; d) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los doscientos (210) usuarios detallados a fojas 975/1006 y 1060, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones; e) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los quince (15) usuarios individualizados a fojas 1061 y 1064, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos, (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto. 4.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; f) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los veintiún (21) usuarios detallados a fojas 1012 y 1062, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del Reclamo (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); g) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los ciento sesenta y tres (163) usuarios detallados a fojas 1063 y 1067/1070, una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados, a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; h) Aplicar "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 348.000 kWh equivalente a la suma de PESOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DIEZ CON OCHENTA CENTAVOS ($ 30.310,80.-) por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Contrato de Concesión (respecto a 42 casos) y artículo 3º inciso c) (respecto a 16 casos) del Reglamento de Suministro, la cual deberá abonar de la siguiente manera: I) acreditar a los usuarios individualizados a fojas 1065/1066 (conexiones) y a fojas 1071 (Reclamos), 1.000 kWh a cada uno, equivalente a PESOS OCHENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 87,10.-); II) depositar de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, la suma de PESOS VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 25.259.-) equivalente a 290.000 kWh, en la cuenta abierta a tal fin, dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; i) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 17.420.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, en la cuenta abierta a tal fin, dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDESUR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 237/97"; 3) "EDESUR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación de su auditor externo de la Distribuidora; 4) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refiere el artículo 1 incisos h) apartado II) e i) precedente dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 5) Notifíquese a "EDESUR S.A.". — Fdo.: ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

e. 19/3 Nº 180.010 v. 19/3/97

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 238/97**

**Expediente ENRE Nº 1502/96**

Bs. As., 11/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los siete (7) usuarios individualizados a fojas 520/521 y 533, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, para efectuar las conexiones; b) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los cuarenta y un (41) usuarios que la Distribuidora admite en el informe mensual correspondiente (fojas 6), las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos establecidos en el punto 4.2 del subanexo 4 del contrato de concesión por superar los límites máximos de estimaciones; c) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno los siete (7) usuarios detallados a fojas 534, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado para resolver los Reclamos; d) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los ciento quince (115) usuarios detallados a fojas 522/528 y 535, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones; f) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los veinte (20) usuarios detallados a fojas 536 y 539/540, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos, (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); f) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los dieciocho (18) usuarios detallados a fojas 537 y 541, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del Reclamo, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); g) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los dos (2) usuarios detallados a fojas 538 y 542, una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión). h) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 354.000 kWh equivalente a la suma de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 30.833.40.-) por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Contrato de Concesión (respecto a 21 casos) y artículo 3º inciso c) (respecto a 34 casos) y 4º inciso b) (respecto a 4 caso) del Reglamento de Suministro, la cual deberá abonar de la siguiente manera: I) acreditar a los usuarios individualizados a fojas 543/547, respectivamente, 1.000 kWh a cada uno, equivalente a PESOS OCHENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 87,10.-); II) depositar de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 25.694,50.-) equivalente a 295.000 kWh, en la cuenta abierta a tal fin, dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; I) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 17.420-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, en la cuenta abierta a tal fin, dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedentes deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDESUR S.A." a los mismos, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 238/97"; 3) "EDESUR S.A." deberá reintegrar a los usuarios individualizados a fojas 546 y 547, los importes percibidos de más por la Distribuidora, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión, respecto al tipo de conexión solicitada y la posición frente al IVA de los usuarios respectivamente en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 4) "EDESUR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación de su auditor externo, o Contador Público Nacional independiente, con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 5) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refiere el artículo 1 incisos h) apartado II) e i) precedente dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 6) Notifíquese a "EDESUR S.A.". — Fdo.: ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

e. 19/3 Nº 180.009 v. 19/3/97

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 239/97**

**Expediente ENRE Nº 1580/96**

Bs. As., 11/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los cuatro (4) usuarios individualizados a fojas 457, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar conexiones; b) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los dieciséis (16) usuarios individualizados a fojas 459/460, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimiento a los plazos estipulados para la solución de Reclamos por errores de facturación; c) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno los veinte (20) detallados a fojas 461, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones; d) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los veinticuatro (24) usuarios individualizados a fojas 642 y 469/470, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos, (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); e) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los ciento cinco (105) usuarios individualizados a fojas 471/474, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del Reclamo, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto. 4.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; f) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los doscientos quince (215) usuarios individualizados a fojas 463/468 y 475/479, una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión). g) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 330.000 kWh equivalente a la suma de PESOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE ($ 26.829,00.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Contrato de Concesión (respecto a 34 casos) y artículo 3º inciso c) (respecto a 20 casos) y 4º inciso b) (respecto a 1 caso) del Reglamento de Suministro, la cual deberá abonar de la siguiente manera: I) acreditar a los usuarios individualizados a fojas 480/485 Y 487, respectivamente, 1.000 kWh a cada uno de ellos, equivalente a PESOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS ($ 81,30.-); II) depositar de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, la suma de PESOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 22.357,50.-) equivalente a 275.000 kWh, en la cuenta abierta a tal fin, dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; h) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA ($ 16.260-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, en la cuenta abierta a tal fin, dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente;

2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedentes deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDENOR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 239/97"; 3) "EDENOR S.A." deberá reintegrar a los usuarios individualizados a fojas 485 y 487 los importes percibidos en exceso por la Distribuidora, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión, respecto al tipo de conexión solicitada y a la posición frente al IVA de los usuarios respectivamente en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 4) "EDENOR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación de su auditor externo, o Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 5) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refiere el artículo 1 incisos g) apartado II) y h) precedente dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 6) Notifíquese a "EDENOR S.A.". — Fdo.: ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

e. 19/3 Nº 180.008 v. 19/3/97

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 240/97**

**Expediente ENRE Nº 1610/96**

Bs. As., 11/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los diez (10) usuarios individualizados a fojas 829/830 y 848, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, para efectuar las conexiones; b) "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los treinta y tres (33) usuarios que la Distribuidora admite en el informe mensual correspondiente (fojas 6), las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por superar los límites máximos de estimaciones; c) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno los doce (12) usuarios detallados a fojas 849, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado para resolver los Reclamos; d) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los ciento setenta y tres (173) usuarios detallados a fojas 832/843 y 850, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones; e) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los treinta y tres (33) usuarios detallados a fojas 851 y 853, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos, (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); f) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los veintidós (22) usuarios detallados a fojas 852 y 855, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del Reclamo, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); g) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los ciento setenta y dos (172) usuarios detallados a fojas 856/873 una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión). h) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 444.000 kWh equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 38.672,40.-) por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Contrato de Concesión (respecto a 60 casos) y artículo 3º inciso c) (respecto a 13 casos) y 4º inciso b) (respecto a 1 caso) del Reglamento de Suministro, la cual deberá abonar de la siguiente manera: I) acreditar a los usuarios individualizados a fojas 874/878 y 880/881, respectivamente, 1.000 kWh a cada uno, equivalente a PESOS OCHENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 87,10.-); II) depositar de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE ($ 32.227,00.-) equivalente a 370.000 kWh, en la cuenta abierta a tal fin, dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; i) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 17.420,00.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, en la cuenta abierta a tal fin, dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedentes deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDESUR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 240/97"; 3) "EDESUR S.A." deberá reintegrar a los usuarios individualizados a fojas 881, el importe percibido de más por la Distribuidora, en relación a la posición frente al IVA del usuario, en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 4) "EDESUR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación de su auditor externo o Contador Público Nacional independiente, con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 5) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refiere el artículo 1 incisos h) apartado II) e i) precedente dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 6) Notifíquese a "EDESUR S.A.". — Fdo.: ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

e. 19/3 Nº 180.007 v. 19/3/97

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 241/97**

**Expediente ENRE Nº 3172/97**

Bs. As., 11/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Otorgar a "HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A." nuevas fechas de finalización de los trabajos obligatorios según queda indicado en el cuadro siguiente:

| Trabajo Obligatorio | Fecha de finalización |
|---|---|
| Plan de acción durante emergencias | Febrero 1998 |
| Descargador de fondo | febrero 1998 |
| Red de Alerta de Crecidas | junio 1997 |
| Ensayo modelo físico del vertedero | mayo 1997 |
| Verificación del cálculo de estabilidad de la presa - Sistema de drenaje | abril 1998 |

2) El incumplimiento por parte de la Concesionaria de las nuevas fechas otorgadas para la finalización de los trabajos obligatorios mencionados, la hará pasible de la aplicación de las multas establecidas en el Capítulo XVI del respectivo Contrato de Concesión; 3) Notifíquese a "HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A." y a la COMISION TRANSITORIA del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS PATAGONIA y póngase en conocimiento de la SECRETARIA de ENERGIA y puertos. — Fdo.: ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

e. 19/3 Nº 180.006 v. 19/3/97

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 243/97**

**Expediente ENRE Nº 2973/96**

Bs. As., 11/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a audiencia pública, que tendrá lugar el día 8 de abril de 1997 a las 10.30, en Av. Eduardo Madero 1020, 7º piso, de la ciudad de Buenos Aires, cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENRE (Resolución ENRE Nº 39/94, a los efectos de considerar el otorgamiento del certificado de conveniencia y necesidad pública solicitado por "EDESUR S.A."; 2) Designar instructor al Dr. Félix Helou y/o a la Dra. Miriam Beatriz Oriolo Indistintamente, y defensor del usuario al Dr. Ricardo Koolen y/o al Dr. Hugo Viguera indistintamente; 3) Publicar la convocatoria efectuada por UN (1) día en el Boletín Oficial y UN (1) diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires. En la publicación se hará constar el lugar físico donde se proyecta realizar la remodelación, Azopardo entre Venezuela y México, la indicación de la traza del cable subterráneo de vinculación de 220 kV desde la Estación Transformadora Costanera, por Av. España, Lafone Quevedo, Dellepiane, Av. Ing. Huergo, Humberto I y Azopardo; la indicación de la traza del tendido de cable subterráneo de alta tensión de 132 kV por calle Azopardo, Av. Belgrano hasta el cruce de Av. España y Av. Belgrano, en la Ciudad de Buenos Aires, el objeto de la Audiencia, que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94), la designación de los instructores y defensores del usuario, que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las oficinas del organismo sitas en Av. Eduardo Madero 1020, piso 9º, de 9 a 18 horas, que hasta el día 2 de abril de 1997 inclusive podrán presentarse ante el instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas, con tres copias; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados; que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones y participaciones efectuadas; 4) Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

e. 19/3 Nº 180.004 v. 19/3/97

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 244/97**

**Expediente ENRE Nº 3285/97**

Bs. As., 11/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la empresa "EDENOR S.A." para la realización de un conjunto de obras en la Subestación Nº 058 Talar, que comprenden el Edificio de Comando de la misma, y el montaje electromecánico del nuevo sistema de barras, con cuatro equipos de línea, un equipo de acoplamiento de barras en 132 kV, y las instalaciones auxiliares asociadas, que se realizará el día 09 de abril de 1997, a las 10:00 horas, la que se llevará a cabo en Avenida Madero 1020, piso 7º de la Ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar instructor al Dr. Félix Helou y/o a la Dra. Miriam Oriolo Indistintamente, y Defensor del Usuario al Dr. Ricardo Kuolen y/o Dr. Hugo Viguero indistintamente. 3) Publicar la convocatoria por un día en diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre la Solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de las obras referidas; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94), la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Av. Madero 1020, piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas, que hasta el 3 de abril de 1997 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas, que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

e. 19/3 Nº 180.005 v. 19/3/97

## CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M. J. Nº 1104/91 y sus modificatorias.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL —calle Alsina 2280 de esta Capital, el día 30 de abril de 1997 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que se deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 17/3 Nº 179.780 v. 21/3/97

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Administración Nacional de la Seguridad Social cita y emplaza en los términos del artículo 2º de la Ley 22.062 al señor JOSE VALENTICH a efectos que se presente en la U. D. A. I. Centro, sita en Avda. Córdoba 1118, Capital Federal, a hacer valer los derechos que pudieran corresponderle en el trámite sobre pensión iniciado por MARIA EVA LEDESMA VIVERO que tramita por Expediente Nº: 024-27061917832-002.

e. 13/3 Nº 179.403 v. 19/3/97

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SRA. LORENA PATRICIA SANTILLAN (DNI. Nº 23.754.830)

Dese por notificada de la Res. Minist. Nº 675/96 cuyo texto se transcribe a continuación:

ARTICULO 1 — Declárase cesante, a partir del 13 de noviembre de 1996, a la agte. Lorena Patricia SANTILLAN (Legajo Nº 110.045 DNI Nº 23.754.830), Nivel E, grado CERO (0), de la DIVISION PLANTELES (DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE ADMINISTRACION) DIRECCION DE SERVICIOS TECNICOS DE ADMINISTRACION, por las razones expuestas en el considerando de la presente resolución.

ARTICULO 2 — De forma. — Fdo.: Dr. ALBERTO J. MAZZA - Ministro de Salud y Acción Social.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 17/3 Nº 179.817 v. 19/3/97

## AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica el Expediente Nº 62.454/96, 63.158/96 y 64.545/96 que mediante Resolución Nº 386/97, 388/97 y 383/97, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "CONTINENTE" LIMITADA, Matrícula 14.668, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA ARGENTINA DE TRANSPORTADORES DE HACIENDA EN PIE LIMITADA, Matrícula 2858, con domicilio legal en Capital Federal y COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE OCTUBRE LIMITADA, Matrícula 15.132, con domicilio legal en Capital Federal. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Instructor Sumariante: RICARDO RUBEN PEYRANO.

e. 18/3 Nº 179.998 v. 20/3/97

### INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 2161/96, 311, 312, 313, 315, 316, 317 y 318/97-INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar, a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONES TEXTILES Y ANEXOS "SAN CAYETANO" LIMITADA, matrícula 8421, con domicilio legal en la localidad de Elortondo, Departamento General López. COOPERATIVA DE TRABAJO PARQUE AGRICOLA VILLA ANA LIMITADA, matrícula 8245, con domicilio legal en Villa Ana, Departamento General Obligado, COOPERATIVA DE TRABAJO "AMANECER" LIMITADA, Matrícula 12.747, con domicilio legal en Rosario, Departamento del mismo nombre. COOPERATIVA DE TRABAJO "SAMEC" LIMITADA, Matrícula 12.913, con domicilio legal en Ciudad de Rosario, Departamento del mismo nombre. COOPERATIVA DE TRABAJO 1º DE OCTUBRE LIMITADA, Matrícula Nº 7797, con domicilio legal en Rafaela, Departamento de Castellanos, COOPERATIVA DE TRABAJO CELESTE Y BLANCA LIMITADA, Matrícula Nº 14.407, con domicilio legal en la Localidad de Correa, Departamento de Iriondo, COOPERATIVA DE TRABAJO LATINOAMERICANA LIMITADA, Matrícula Nº 12.560, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario, COOPERATIVA DE TRABAJO RINCON LIMITADA, Matrícula Nº 8280, con domicilio legal en San José del Rincón, Departamento La Capital. Las Cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—. Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas en el presente edicto. (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991).

e. 18/3 Nº 179.917 v. 20/3/97

### PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Subprefectura Garruchos cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles al señor JORGE ALBERTO LEGAL DNI: 13.693.652, a comparecer en esta dependencia a los efectos de recibirle declaración indagatoria (Art. 150 del Código Procesal Penal) con motivo del Sumario Administrativo Nº 03 "R"/988, caratulado "Av./Presunta desaparición pistola semiautomática Browning cal. 9 mm. Nº 139.332 y accesorios perteneciente a la Prefectura Naval Argentina provista Cabo Segundo (Retiro Obligatorio), Matrícula de revista 969677-7 Jorge Alberto Legal". La resolución que lo dispone dice Garruchos, junio 22 de 1995, el jefe de la Subprefectura Garruchos dispone: Artículo 1º - Citar al Cabo Segundo (R.O.) Jorge Alberto Legal por medio de edicto, Art. 150 del Código Procesal Penal, a fin de que preste declaración indagatoria bajo apercibimiento ante su incomparencia de seguir la tramitación de las presentes actuaciones en rebeldía. Artículo 2º - Publicar el edicto de referencia durante 5 días hábiles en el Boletín Oficial correspondiente y diario de mayor circulación. — Fdo. RUBEN EDUARDO DI MEGLIO - Prefecto - Jefe Subprefectura Garruchos - Instructor. — LEONARDO BARROSO - Oficial Principal Secretario.

e. 18/3 Nº 179.924 v. 24/3/97

# SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**
**DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.**

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.0[illegible]1**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50